

1385

ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia para Berenjena y Pimiento, y de Helada, Pedrisco y/o Viento para Cebolla, Judía Verde, Melón, Sandía y Tomate, incluidos en el Plan Anual Agrarios Combinados para el ejercicio de 1988.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena, Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde, Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón, Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía, Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento y Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate, incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1988, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del Seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna, y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Quinto.—Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada. Si la protección consistiera en la instalación de microtúneles de plástico, la bonificación será del 30 por 100 de la prima en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que los tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones cortavientos semipermeables intercaladas a una distancia máxima de 20 veces su altura, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de viento en la parcela que los tenga.

Sexto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del Seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de enero de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I-1

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de berenjena contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de berenjena en cada parcela por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1 y acaecidos durante el periodo de garantía. A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos, tales como roturas, heridas, maceraciones y caída del fruto.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto como consecuencia de su excesiva hidratación.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este Seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de berenjena y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de berenjena cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aun

cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de Seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por riesgos que sean considerados como extraordinarios o catastróficos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y en todo caso en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el periodo de garantía en cada parcela, no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de Seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A los efectos del seguro se entiende por recolección, cuando los frutos son separados de la planta o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.—El tomador del Seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de berenjena situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia.—Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de Seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntado por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del Seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de berenjena que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de Seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en

caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de Seguro, no obstante tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de Seguro, quedando, por tanto como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por riesgos distintos de los cubiertos en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117-2.º, 28006-Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo la causa de daños, su valoración y su fecha de ocurrencia.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de toma de efecto de la misma.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden). Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3 de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada, con la cosecha que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del Seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del Seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción de la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de berenjena. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
2. Abonado del cultivo, de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunas.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
7. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y

autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará de mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta, en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO 1

Berenjena

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Almería	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	30-11-1988	6
Badajoz	Helada y pedrisco	15-N9-1988	6
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31-10-1988	7
Barcelona	Pedrisco y lluvia	15-N9-1988	4
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	31-10-1988	8
Ciudad Real	Pedrisco	30-10-1988	7
Gerona	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	31-10-1988	7
Huelva	Helada y viento	15-N9-1988	6
Jaén	Helada, pedrisco y lluvia	31-10-1988	6
Lérida	Pedrisco	30-N9-1988	7
Madrid	Helada, Pedrisco, lluvia	31-10-1988	5
Murcia	Helada, Pedrisco, viento y lluvia.	15-11-1988	7
Las Palmas	Viento	31-N5-1989	7
Santa Cruz de Tenerife	Viento	31-N5-1988	7
Tarragona	Helada, Pedrisco, viento y lluvia.	15-10-1988	7
Teruel	Helada y pedrisco	31-10-1988	6
Valencia	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-N9-1988	6
Zaragoza	Pedrisco	31-10-1988	7

ANEXO II-1

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Berenjena

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Plan 1988

Ámbito territorial	P ^o Comb.
04 ALMERÍA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TÉRMINOS	5,40
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TÉRMINOS	2,49
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TÉRMINOS	1,40
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TÉRMINOS	3,08
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TÉRMINOS	2,81
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TÉRMINOS	3,08
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TÉRMINOS	1,32
8 CAMPO NEJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TÉRMINOS	1,57
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TÉRMINOS	1,85
2 MERIDA TODOS LOS TÉRMINOS	2,14
3 DON BENITO TODOS LOS TÉRMINOS	2,31
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TÉRMINOS	3,02
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TÉRMINOS	3,40
6 BADAJOZ TODOS LOS TÉRMINOS	2,15
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TÉRMINOS	3,23

Ámbito territorial	P ^o Comb.
08 CASTUERA	
TODOS LOS TÉRMINOS	3,94
09 OLIVENZA	
TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	
TODOS LOS TÉRMINOS	3,79
11 LLERENA	
TODOS LOS TÉRMINOS	5,06
12 AZUAGA	
TODOS LOS TÉRMINOS	4,68
07 BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TÉRMINOS	1,63
2 MALLORCA TODOS LOS TÉRMINOS	1,63
3 MENORCA TODOS LOS TÉRMINOS	1,63
08 BARCELONA	
1 BERGADA TODOS LOS TÉRMINOS	1,71
2 BAGES TODOS LOS TÉRMINOS	1,71
3 OSONA TODOS LOS TÉRMINOS	1,95
4 MOYANES TODOS LOS TÉRMINOS	1,71
5 PENEDES TODOS LOS TÉRMINOS	1,37
6 ANOIA TODOS LOS TÉRMINOS	1,37
7 MARESENE TODOS LOS TÉRMINOS	1,42
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	1,66
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	1,47
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TÉRMINOS	1,37
11 CADIZ	
1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TÉRMINOS	2,26

Ámbito territorial	P ^o Comb.
2 COSTA NOROCCIDENTAL DE CADIZ	
TODOS LOS TÉRMINOS	1,45
3 SIERRA DE CADIZ	
TODOS LOS TÉRMINOS	5,13
4 DE LA JANDA	
TODOS LOS TÉRMINOS	1,92
5 CAMPO DE GIBRALTAR	
TODOS LOS TÉRMINOS	1,66
13 CIUDAD REAL	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TÉRMINOS	0,37
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TÉRMINOS	1,14
3 MANCHA TODOS LOS TÉRMINOS	0,37
4 MONTES SUR TODOS LOS TÉRMINOS	0,37
5 PASTOS TODOS LOS TÉRMINOS	0,37
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TÉRMINOS	0,37
17 GERONA	
1 CERDARA TODOS LOS TÉRMINOS	15,31
2 RIPOLLES TODOS LOS TÉRMINOS	8,74
3 GARROTXA TODOS LOS TÉRMINOS	7,79
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TÉRMINOS	3,35
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TÉRMINOS	3,10
6 GIRONES TODOS LOS TÉRMINOS	4,32
7 LA SELVA TODOS LOS TÉRMINOS	5,16
21 HUELVA	
1 SIERRA TODOS LOS TÉRMINOS	2,67
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	2,96

Ambito territorial		P ^o Comb.	Ambito territorial		P ^o Comb.	Ambito territorial		P ^o Comb.
3 ANDEVALD ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS			5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS		4.60	44 TERUEL		
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1.59		6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS		6.84	1 CUENCA DEL JELOCA TODOS LOS TERMINOS		
5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	1.71		30 MURCIA			2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS		
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1.63					3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS		
23 JAEN			1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS		5.44	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS		
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	4.09		2 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS		5.56	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS		
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	4.11		3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS		2.33	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS		
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6.36		4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS		3.05	46 VALENCIA		
4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1.60		5 SURESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS		2.12			
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2.51		6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS		1.09	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS		
6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1.89		35 LAS PALMAS			2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS		
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	3.98					3 CAMPOS DE LERIA TODOS LOS TERMINOS		
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	5.23		1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS		2.28	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS		
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3.43		2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS		2.28	5 HOYA DE BURGOL TODOS LOS TERMINOS		
25 LERIDA			3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS		2.28	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS		
1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS			38 STA. CRUZ TENERIFE			7 MUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS		
						8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS		
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS			1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS		2.29	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS		
3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS			2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS		2.28	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS		
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS			3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS		2.28	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS		
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS			4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS		2.28	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS		
6 MOGUERA TODOS LOS TERMINOS			5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS		2.28	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS		
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS			43 TARRAGONA			50 ZARAGOZA		
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS								
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS			1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS		5.85	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS		
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS			2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS		4.29	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS		
28 MADRID			3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS		2.69	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS		
			4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS		3.98	4 LA ALMUNIA DE DORA GODINA TODOS LOS TERMINOS		
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS			5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS		4.68	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS		
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS			6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS		4.61	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS		
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS			7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS		2.54	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS		
4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS			8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS		2.13			

ANEXO I-2

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cebolla contra los riesgos que para cada provincia figura en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto*.—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y en calidad que sufran las producciones de cebolla en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de cebolla:

Modalidad «A»: Ciclo tardío. Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera, y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

Modalidad «B»: Ciclo precoz medio. Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en el otoño y primeros meses de invierno y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 15 de julio siguiente.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los siguientes efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado (bulbos), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y maceraciones.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no concurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de cebolla en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de cebolla, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el futuro o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por riesgo que sean considerados como extraordinarios o catastróficos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la póliza para cada una de las modalidades se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, con la fecha límite que para cada modalidad y provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el periodo de garantía en cada parcela, no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A efectos del seguro, se entiende efectuada la recolección, cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo, y ha superado el proceso de «oreo» o «secado» con un límite máximo de quince días a contar desde el momento en que es arrancada, y en su defecto a partir del momento que sobrepase su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro para cada modalidad de cebolla en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de cebolla incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia.—Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única de cada declaración de seguro se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de cebolla de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro; quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la

producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por riesgos distintos de los cubiertos en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de toma de efecto de la misma.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición 12, párrafo 3, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido, posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados para cada uno de ellos serán acumulables.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inscripción inmediata de cada siniestro se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños causados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido

de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si acumulados superan el 10 por 100 de la producción real esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

3. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del Seguro.

4. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

5. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del Seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del Seguro, o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de «ENESA» y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores. Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas las modalidades «A» y «B» de cebolla, debiéndose cumplimentar declaraciones de Seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.

4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición, más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco, siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO 1

Cebolla (modalidad A)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de las garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Albacete	Pedrisco	30- 9-1988	5,5
Alicante	Pedrisco	30- 9-1988	5
Avila	Helada y pedrisco.	30-11-1988	8
Badajoz	Helada y pedrisco.	31- 8-1988	6
Balears	Helada y pedrisco y viento	31- 8-1988	5
Burgos	Helada y pedrisco.	30-11-1988	7
Ciudad Real	Pedrisco	30- 9-1988	5
Córdoba	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	6
Cuenca	Pedrisco	3- 9-1988	5

Provincia	Riesgos	Fecha límite de las garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Granada	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	7
Huesca	Pedrisco	15-10-1988	5
Jaén	Helada y pedrisco.	30-11-1988	6
León	Helada y pedrisco.	31-12-1988	8
Lérida	Pedrisco	30- 9-1988	7,5
Lugo	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	7
Madrid	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	5,5
Málaga	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	5,5
Murcia	Helada y pedrisco.	31- 8-1988	6
Navarra	Pedrisco	15-10-1988	7
Orense	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	5
Palencia	Helada y pedrisco.	30-11-1988	8
Rioja (La)	Pedrisco	15-10-1988	5
Salamanca	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	5
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	15-10-1988	6,5
Teruel	Helada y pedrisco.	15-11-1988	7
Toledo	Pedrisco	30- 9-1988	5
Valencia	Pedrisco	31- 8-1988	5
Vizcaya	Helada y pedrisco.	15- 9-1988	6,5
Zaragoza	Pedrisco	15-10-1988	5

Cebolla (modalidad B)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de las garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Almería	Helada, pedrisco y viento	31-3-1989	6
Avila	Helada y pedrisco.	15-7-1989	6
Balears	Helada, pedrisco y viento	30-6-1989	6
Barcelona	Pedrisco	31-5-1989	5
Cádiz	Helada y pedrisco.	30-6-1989	6
Córdoba	Helada y pedrisco.	30-6-1989	7
Gerona	Pedrisco y viento	31-5-1989	6
Madrid	Helada y pedrisco.	15-7-1989	6
Murcia	Helada y pedrisco.	30-6-1989	7
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	15-7-1989	5
Valencia	Pedrisco	30-6-1989	5
Vizcaya	Helada y pedrisco.	15-6-1989	5

ANEXO II-2

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Cebolla

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Plan 1988

Ámbito territorial	Modalidad A P ^o Comb.	Modalidad B P ^o Comb.
02 ALBACETE		
1 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	2,75	
2 MANCHUELA		
TODOS LOS TERMINOS	2,75	
3 SIERRA ALCARAZ		
TODOS LOS TERMINOS	1,63	
4 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	1,63	
5 ALMANSA		
TODOS LOS TERMINOS	2,75	

Ambito territorial	Modalidad A P ^o Comb.	Modalidad B P ^o Comb.	Ambito territorial	Modalidad A P ^o Comb.	Modalidad B P ^o Comb.
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,63		07 BALEARES		
7 MELLIN TODOS LOS TERMINOS	1,63		1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	0,79	2,19
03 ALICANTE			2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	0,79	2,19
1 VINALOPÓ TODOS LOS TERMINOS	0,59		3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	0,79	2,19
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	0,59		08 BARCELONA		
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	0,59		1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS		1,68
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,59		2 BAGES TODOS LOS TERMINOS		2,21
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,59		3 OSONA TODOS LOS TERMINOS		2,21
04 ALMERIA			4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS		1,68
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS		12,06	5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS		1,68
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS		4,71	6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS		1,68
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS		2,29	7 MARESME TODOS LOS TERMINOS		1,68
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS		4,82	8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS		1,68
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS		5,10	9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS		1,68
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS		5,16	10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS		1,68
7 CAMPO DALÍAS TODOS LOS TERMINOS		1,83	09 BURGOS		
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS		1,51	1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	11,41	
05 AVILA			2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	8,25	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	15,66		3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	13,32	
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	17,94		4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	12,41	
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	12,14		5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	11,59	
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	17,23		6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	11,33	
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	16,28		7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	14,45	
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	8,81		8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	11,46	
06 BADAJOZ			11 CADIZ		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	1,21	3,25	1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		2,48
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	1,35	4,13	2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		1,59
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	1,26	3,97	3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		5,13
4 PUEBLA ALCOCE TODOS LOS TERMINOS	1,74	4,48	4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS		2,11
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	1,78	4,89	5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS		1,59
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	1,30	4,09	13 CIUDAD REAL		
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	1,81	4,93	1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,27	
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	2,80	6,97	2 CAMPO DE CALATRAYA TODOS LOS TERMINOS	2,27	
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	1,36	3,15	3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,67	
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,15	5,33	4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	0,67	
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	3,54	8,48	5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	0,67	
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	2,66	7,12	6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,67	

Ambito territorial		Modalidad A P ^o Comb.	Modalidad B P ^o Comb.	Ambito territorial		Modalidad A P ^o Comb.	Modalidad B P ^o Comb.
14 CORDOBA				3 RIBAGORZA			
1 PEDROCHES	TODOS LOS TERMINOS	2,67	10,54	4 HOYA DE HUESCA	TODOS LOS TERMINOS	0,54	
2 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	2,09	8,97	5 SOMONTANO	TODOS LOS TERMINOS	0,54	
3 CAMPINA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	1,90	5,81	6 MONEGROS	TODOS LOS TERMINOS	0,54	
4 LAS COLONIAS	TODOS LOS TERMINOS	1,90	4,87	7 LA LITERA	TODOS LOS TERMINOS	0,54	
5 CAMPINA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	1,90	7,07	8 BAJO CINCA	TODOS LOS TERMINOS	0,54	
6 PENIBETICA	TODOS LOS TERMINOS	1,90	6,16	23 JAEN			
16 CUENCA				1 SIERRA MORENA	TODOS LOS TERMINOS	2,93	
1 ALCARRIA	TODOS LOS TERMINOS	0,77		2 EL CONDADO	TODOS LOS TERMINOS	2,42	
2 SERRANIA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	0,77		3 SIERRA DE SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	3,17	
3 SERRANIA MEDIA	TODOS LOS TERMINOS	0,77		4 CAMPINA DEL NORTE	TODOS LOS TERMINOS	1,42	
4 SERRANIA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	0,77		5 LA LOMA	TODOS LOS TERMINOS	1,80	
5 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	1,26		6 CAMPINA DEL SUR	TODOS LOS TERMINOS	1,53	
6 MANCHA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	1,26		7 MAGINA	TODOS LOS TERMINOS	2,51	
7 MANCHA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	0,77		8 SIERRA DE CAZORLA	TODOS LOS TERMINOS	2,93	
17 GERONA				9 SIERRA SUR	TODOS LOS TERMINOS	2,11	
1 CERDANA	TODOS LOS TERMINOS		2,66	24 LEON			
2 RIPOLLES	TODOS LOS TERMINOS		0,87	1 BIERZO	TODOS LOS TERMINOS	14,50	
3 GARROTXA	TODOS LOS TERMINOS		1,59	2 LA MONTANA DE LUNA	TODOS LOS TERMINOS	21,14	
4 ALTO AMPURDAN	TODOS LOS TERMINOS		0,87	3 LA MONTANA DE RIANO	TODOS LOS TERMINOS	9,90	
5 BAJO AMPURDAN	TODOS LOS TERMINOS		0,87	4 LA CABRERA	TODOS LOS TERMINOS	22,69	
6 GIRONES	TODOS LOS TERMINOS		0,87	5 ASTORGA	TODOS LOS TERMINOS	16,98	
7 LA SELVA	TODOS LOS TERMINOS		0,87	6 TIERRAS DE LEON	TODOS LOS TERMINOS	18,86	
18 GRANADA				7 LA BANEZA	TODOS LOS TERMINOS	17,38	
1 DE LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS	4,83		8 EL PARAMO	TODOS LOS TERMINOS	17,92	
2 GUADIX	TODOS LOS TERMINOS	4,42		9 ESLA-CAMPOS	TODOS LOS TERMINOS	19,50	
3 BAZA	TODOS LOS TERMINOS	3,54		10 SAMAGUN	TODOS LOS TERMINOS	22,22	
4 HUESCAR	TODOS LOS TERMINOS	5,58		25 LERIDA			
5 IZMALLOZ	TODOS LOS TERMINOS	4,38		1 VALLE DE ARAN	TODOS LOS TERMINOS	3,36	
6 MONTEFRIO	TODOS LOS TERMINOS	1,76		2 PALLARS-RIBAGORZA	TODOS LOS TERMINOS	3,36	
7 ALHAMA	TODOS LOS TERMINOS	2,59		3 ALTO URGEL	TODOS LOS TERMINOS	3,36	
8 LA COSTA	TODOS LOS TERMINOS	1,46		4 CONCA	TODOS LOS TERMINOS	3,36	
9 LAS ALPUJARRAS	TODOS LOS TERMINOS	1,63		5 SOLSONES	TODOS LOS TERMINOS	1,81	
10 VALLE DE LECRIN	TODOS LOS TERMINOS	1,85		6 NOGUERA	TODOS LOS TERMINOS	1,81	
22 HUESCA				7 URGEL	TODOS LOS TERMINOS	1,07	
1 JACETANIA	TODOS LOS TERMINOS	3,36		8 SEGARRA	TODOS LOS TERMINOS	1,81	
2 SOBRARBE	TODOS LOS TERMINOS	3,36		9 SEGRIA	TODOS LOS TERMINOS	1,07	
				10 GARRIGAS	TODOS LOS TERMINOS	1,07	

Ambito territorial	Modalidad A P ^o Comb.	Modalidad B P ^o Comb.	Ambito territorial	Modalidad A P ^o Comb.	Modalidad B P ^o Comb.
26 LA RIOJA			4 MEDIA		
1 RIOJA ALTA			TODOS LOS TERMINOS	1,74	
TODOS LOS TERMINOS	2,70		5 LA RIBERA		
2 SIERRA RIOJA ALTA			TODOS LOS TERMINOS	1,74	
TODOS LOS TERMINOS	2,70				
3 RIOJA MEDIA			32 ORENSE		
TODOS LOS TERMINOS	2,70		1 ORENSE		
4 SIERRA RIOJA MEDIA			TODOS LOS TERMINOS	3,70	
TODOS LOS TERMINOS	2,70		2 EL BARCO DE VALDEORRAS		
5 RIOJA BAJA			TODOS LOS TERMINOS	8,19	
TODOS LOS TERMINOS	2,70		3 VERIN		
6 SIERRA RIOJA BAJA			TODOS LOS TERMINOS	5,71	
TODOS LOS TERMINOS	2,70				
27 LUGO			34 PALENCIA		
1 COSTA			1 EL CERRATO		
TODOS LOS TERMINOS	3,04		TODOS LOS TERMINOS	16,45	
2 TERRA CHA			2 CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	10,77		TODOS LOS TERMINOS	14,36	
3 CENTRAL			3 SALDAÑA-VALDAVIA		
TODOS LOS TERMINOS	5,35		TODOS LOS TERMINOS	20,69	
4 MONTANA			4 BOEDO-OJEDA		
TODOS LOS TERMINOS	10,72		TODOS LOS TERMINOS	22,27	
5 SUR			5 GUARDO		
TODOS LOS TERMINOS	5,83		TODOS LOS TERMINOS	25,73	
28 MADRID			6 CERVERA		
1 LOZOYA SOMOSIERRA			TODOS LOS TERMINOS	26,38	
TODOS LOS TERMINOS	2,75	22,16	7 AGUILAR		
2 GUADARRAMA			TODOS LOS TERMINOS	27,13	
TODOS LOS TERMINOS	3,67	24,27			
3 AREA METROPOLITANA DE MAD			37 SALAMANCA		
TODOS LOS TERMINOS	2,11	19,95	1 VITIGUDINO		
4 CAMPINA			TODOS LOS TERMINOS	7,59	
TODOS LOS TERMINOS	2,48	21,54	2 LEDESMA		
5 SUR OCCIDENTAL			TODOS LOS TERMINOS	6,86	
TODOS LOS TERMINOS	1,93	19,50	3 SALAMANCA		
6 VEGAS			TODOS LOS TERMINOS	8,82	
TODOS LOS TERMINOS	2,75	22,86	4 PERARADA DE BRACAMONTE		
29 MALAGA			TODOS LOS TERMINOS	11,01	
1 NORTE O ANTEQUERA			5 FUENTE DE SAN ESTEBAN		
TODOS LOS TERMINOS	0,76		TODOS LOS TERMINOS	7,93	
2 SERRANIA DE ROMO			6 ALBA DE TORNES		
TODOS LOS TERMINOS	0,62		TODOS LOS TERMINOS	8,73	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE			7 CIUDAD RODRIGO		
TODOS LOS TERMINOS	0,45		TODOS LOS TERMINOS	6,03	
4 VELEZ MALAGA			8 LA SIERRA		
TODOS LOS TERMINOS	0,47		TODOS LOS TERMINOS	5,58	
30 MURCIA			43 TARRAGONA		
1 NORDESTE			1 TERRA-ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	3,13	14,56	TODOS LOS TERMINOS	1,44	16,14
2 NOROESTE			2 RIBERA DE EBRO		
TODOS LOS TERMINOS	3,44	10,47	TODOS LOS TERMINOS	1,17	12,72
3 CENTRO			3 BAJO EBRO		
TODOS LOS TERMINOS	2,11	5,45	TODOS LOS TERMINOS	1,04	6,94
4 RIO SEGURA			4 PRIORATO-PRADES		
TODOS LOS TERMINOS	2,00	7,09	TODOS LOS TERMINOS	1,10	12,75
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN			5 CONCA DE BARBERA		
TODOS LOS TERMINOS	1,66	3,90	TODOS LOS TERMINOS	1,36	12,21
6 CAMPO DE CARTAGENA			6 SEGARRA		
TODOS LOS TERMINOS	1,27	2,85	TODOS LOS TERMINOS	1,45	10,95
31 NAVARRA			7 CAMPO DE TARRAGONA		
1 CANTABRICA-BAJA MONTANA			TODOS LOS TERMINOS	0,87	8,32
TODOS LOS TERMINOS	1,74		8 BAJO PENEDES		
2 ALPINA			TODOS LOS TERMINOS	0,96	6,32
TODOS LOS TERMINOS	1,74				
3 TIERRA ESTELLA					
TODOS LOS TERMINOS	1,74				

Ambito territorial	Modalidad A P ^o Comb.	Modalidad B P ^o Comb.
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	11,71	
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	10,43	
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,29	
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	11,49	
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,89	
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	9,69	

45 TOLEDO

1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,42	
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	0,42	
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	0,42	
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	0,42	
5 MONTES DE NAVAMERMOSA TODOS LOS TERMINOS	0,42	
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	0,42	
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,42	

46 VALENCIA

1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
5 HOYA DE BUROL TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
13 VALLES DE ALBAYDA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59

48 VIZCAYA

1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	4,72	8,18
---------------------------------	------	------

50 ZARAGOZA

1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	1,86
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	1,02
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	1,86
4 LA ALMUNIA DE DORA GODINA TODOS LOS TERMINOS	1,86
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	1,02
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	1,66
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	1,02

ANEXO I-3**Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de judía verde contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de judía verde en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el período de garantía. A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas, maceraciones y caída del fruto.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente indetificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este Seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de judía

verde y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.); Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.), y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de judía verde cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares, quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de Seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda proceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por riesgos que sean considerados como extraordinarios o catastróficos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Periodo de garantía.*—Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y, en todo caso, en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el periodo de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera; el asegurado está obligado a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A los efectos del Seguro se entiende por recolección cuando los frutos son separados de la planta o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Sexta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.*—El tomador del Seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de judía verde situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. *Periodo de carencia.*—Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de Seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando, por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. *Obligaciones del tomador del Seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la Póliza, el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de judía verde que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de Seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de Seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el asegurado deberá comunicarlo, por escrito, con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoseptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento, a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por riesgos distintos de los cubiertos en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006-Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de toma de efecto de la misma.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de Seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que

el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo 3, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada esta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada, con la cosecha que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la Póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosesta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que, si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de judía verde. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra directa.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra.
 4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 5. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 6. Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la

indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.— Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta, en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y, en la reposición, los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición, más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.— Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. Normas de peritación.— Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO 1
Judía verde

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Alava	Helada, pedrisco y viento	31-10-1988	5

Provincia	Riesgos	Fecha límite de las garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Albacete	Pedrisco	31-10-1988	6
Almería	Helada, pedrisco y viento	30- 4-1989	5
Asturias	Pedrisco y viento	30- 9-1988	5
Ávila	Helada y pedrisco	15- 9-1988	6
Badajoz	Pedrisco	31- 8-1988	5
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30-11-1988	5
Barcelona	Pedrisco y viento	31-10-1988	7
Burgos	Helada y pedrisco	31-10-1988	7
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	30-11-1988	7
Castellón	Helada, pedrisco y viento	31-10-1988	7
Córdoba	Helada y pedrisco	31-10-1988	7
Gerona	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1988	5
Granada	Helada, pedrisco y viento	31- 7-1989	7
Guadalajara	Helada y pedrisco	30- 9-1988	5
Jaén	Helada y pedrisco	30-11-1988	7
León	Helada y pedrisco	30- 9-1988	5
Lérida	Pedrisco y viento	31-10-1988	8
Lugo	Helada y pedrisco	15-10-1988	7
Madrid	Helada y pedrisco	31-10-1988	5
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30- 6-1989	7
Murcia	Helada, pedrisco y viento	30-11-1988	7
Navarra	Pedrisco	30- 9-1988	4
Orense	Helada y pedrisco	15- 8-1988	4
Palencia	Helada y pedrisco	30- 9-1988	5
Pontevedra	Helada, pedrisco y viento	31- 7-1988	4
La Rioja	Pedrisco y viento	31-10-1988	5
Salamanca	Helada y pedrisco	15-10-1988	5,5
Santa Cruz de Tenerife	Pedrisco y viento	28- 2-1989	7
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	15- 9-1988	5
Teruel	Helada y pedrisco	30- 9-1988	6
Toledo	Pedrisco	31-10-1988	7
Valencia	Helada, pedrisco y viento	31-10-1988	7
Valladolid	Helada y pedrisco	31- 8-1988	5
Vizcaya	Pedrisco	31-10-1988	5
Zamora	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	5
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1988	5

ANEXO II-3

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Judía verde

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Plan 1988

Ambito territorial	P ^o Comb.
01 ALAVA	
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	6,14
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	8,43
3 VALLES ALAVESSES TODOS LOS TERMINOS	6,05
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	7,63
5 MONTANA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	6,23
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	4,82
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,38
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	1,38

Ambito territorial	P ^o Comb.
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	0,79
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	0,79
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	1,38
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	0,79
7 MELLIN TODOS LOS TERMINOS	0,79
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	14,76
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	6,23
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	3,35
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	4,67
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	6,65
6 ALTO ANDARAZ TODOS LOS TERMINOS	7,11
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	2,51
8 CAMPO NEJAR Y BAJO ANDARAZ TODOS LOS TERMINOS	2,39

Ambito territorial	P ^o Comb.
05 AVILA	
1 AREVALO-BAUTIGAL TODOS LOS TERMINOS	14,76
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	16,33
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	11,35
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	14,30
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	14,24
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	9,05
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	0,24
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	0,24
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	0,24
4 PUEBLA ALCOER TODOS LOS TERMINOS	0,24
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	0,24
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	0,24
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	0,24

Ambito territorial		P ^o Comb.	Ambito territorial		P ^o Comb.	Ambito territorial		P ^o Comb.
8 CASTUERA			2 LA SIERRA			5 ASTORGA		
TODOS LOS TERMINOS	0.47		TODOS LOS TERMINOS	3.24		TODOS LOS TERMINOS	3.42	
9 OLIVENZA			3 CAMPINA BAJA			6 TIERRAS DE LEON		
TODOS LOS TERMINOS	0.24		TODOS LOS TERMINOS	1.22		TODOS LOS TERMINOS	4.77	
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS			4 LAS COLONIAS			7 LA BAREZA		
TODOS LOS TERMINOS	0.24		TODOS LOS TERMINOS	1.21		TODOS LOS TERMINOS	3.17	
11 LLERENA			5 CAMPINA ALTA			8 EL PARAMO		
TODOS LOS TERMINOS	0.47		TODOS LOS TERMINOS	2.19		TODOS LOS TERMINOS	3.19	
12 AZUAGA			6 PENIBETICA			9 ESALA-CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	0.24		TODOS LOS TERMINOS	0.79		TODOS LOS TERMINOS	4.78	
07 BALEARES			17 GERONA			10 SAHAGUN		
1 IBIZA			1 CORDANA			TODOS LOS TERMINOS	6.64	
TODOS LOS TERMINOS	1.73		TODOS LOS TERMINOS	12.03		25 LERIDA		
2 MALLORCA			2 RIPOLLES			1 VALLE DE ARAN		
TODOS LOS TERMINOS	1.73		TODOS LOS TERMINOS	6.04		TODOS LOS TERMINOS	2.24	
3 MENORCA			3 GARROTXA			2 PALLARS-RIBAGORZA		
TODOS LOS TERMINOS	1.73		TODOS LOS TERMINOS	5.34		TODOS LOS TERMINOS	2.24	
08 BARCELONA			4 ALTO AMPURDAN			3 ALTO URGEL		
1 BERGADA			TODOS LOS TERMINOS	2.18		TODOS LOS TERMINOS	2.24	
TODOS LOS TERMINOS	1.08		5 BAJO AMPURDAN			4 CONCA		
2 BAGES			TODOS LOS TERMINOS	1.93		TODOS LOS TERMINOS	2.24	
TODOS LOS TERMINOS	1.27		6 GIRONES			5 SOLSONES		
3 OSONA			TODOS LOS TERMINOS	2.59		TODOS LOS TERMINOS	0.99	
TODOS LOS TERMINOS	1.36		7 LA SELVA			6 NOGUERA		
4 MOYANES			TODOS LOS TERMINOS	3.07		TODOS LOS TERMINOS	0.99	
TODOS LOS TERMINOS	1.12		18 GRANADA			7 URGEL		
5 PENEDES			1 DE LA VEGA			TODOS LOS TERMINOS	0.50	
TODOS LOS TERMINOS	1.07		TODOS LOS TERMINOS	17.48		8 SEGARRA		
6 ANOIA			2 GUADIX			TODOS LOS TERMINOS	0.99	
TODOS LOS TERMINOS	1.37		TODOS LOS TERMINOS	19.55		9 SEGRIA		
7 NARESME			3 BAZA			TODOS LOS TERMINOS	0.50	
TODOS LOS TERMINOS	0.99		TODOS LOS TERMINOS	10.05		10 GARRIGAS		
8 VALLES ORIENTAL			4 MUESCAR			TODOS LOS TERMINOS	0.50	
TODOS LOS TERMINOS	1.12		TODOS LOS TERMINOS	19.58		26 LA RIOJA		
9 VALLES OCCIDENTAL			5 IZNALLOZ			1 RIOJA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	1.12		TODOS LOS TERMINOS	18.18		TODOS LOS TERMINOS	1.86	
10 BAJO LLOBREGAT			6 MONTEFRIO			2 SIERRA RIOJA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	0.99		TODOS LOS TERMINOS	11.82		TODOS LOS TERMINOS	1.86	
09 BURGOS			7 ALHAMA			3 RIOJA MEDIA		
1 MERINDADES			TODOS LOS TERMINOS	12.68		TODOS LOS TERMINOS	1.86	
TODOS LOS TERMINOS	14.68		8 LA COSTA			4 SIERRA RIOJA MEDIA		
2 BUREBA-EBRO			TODOS LOS TERMINOS	2.45		TODOS LOS TERMINOS	1.86	
TODOS LOS TERMINOS	9.55		9 LAS ALPUJARRAS			5 RIOJA BAJA		
3 DEMANDA			TODOS LOS TERMINOS	6.08		TODOS LOS TERMINOS	1.86	
TODOS LOS TERMINOS	15.32		10 VALLE DE LECRIN			6 SIERRA RIOJA BAJA		
4 LA RIBERA			TODOS LOS TERMINOS	7.25		TODOS LOS TERMINOS	1.86	
TODOS LOS TERMINOS	15.49		19 GUADALAJARA			27 LUGO		
5 ARLANZA			1 CAMPINA			1 COSTA		
TODOS LOS TERMINOS	12.42		TODOS LOS TERMINOS	1.55		TODOS LOS TERMINOS	5.52	
6 PISUERGA			2 SIERRA			2 TERRA CHA		
TODOS LOS TERMINOS	13.35		TODOS LOS TERMINOS	5.18		TODOS LOS TERMINOS	10.18	
7 PARAMOS			3 ALCARRIA ALTA			3 CENTRAL		
TODOS LOS TERMINOS	10.61		TODOS LOS TERMINOS	2.87		TODOS LOS TERMINOS	10.40	
8 ARLANZON			4 MOLINA DE ARAGON			4 MONTANA		
TODOS LOS TERMINOS	12.49		TODOS LOS TERMINOS	3.90		TODOS LOS TERMINOS	13.68	
11 CADIZ			5 ALCARRIA BAJA			5 SUR		
1 CAMPINA DE CADIZ			TODOS LOS TERMINOS	2.39		TODOS LOS TERMINOS	10.75	
TODOS LOS TERMINOS	2.06		23 JAEN			28 MADRID		
2 COSTA NORDESTE DE CADIZ			1 SIERRA MORENA			1 LOZOYA SOMOSIERRA		
TODOS LOS TERMINOS	1.68		TODOS LOS TERMINOS	3.96		TODOS LOS TERMINOS	5.87	
3 SIERRA DE CADIZ			2 EL CONDADO			2 GUADARRAMA		
TODOS LOS TERMINOS	4.78		TODOS LOS TERMINOS	3.98		TODOS LOS TERMINOS	6.45	
4 DE LA JANDA			3 SIERRA DE SEGURA			3 AREA METROPOLITANA DE MAD		
TODOS LOS TERMINOS	2.10		TODOS LOS TERMINOS	5.25		TODOS LOS TERMINOS	4.34	
5 CAMPO DE GIBRALTAR			4 CAMPINA DEL NORTE			4 CAMPINA		
TODOS LOS TERMINOS	2.08		TODOS LOS TERMINOS	1.49		TODOS LOS TERMINOS	5.48	
12 CASTELLON			5 LA LOMA			5 SUR OCCIDENTAL		
1 ALTO MAESTRAZGO			TODOS LOS TERMINOS	2.34		TODOS LOS TERMINOS	4.08	
TODOS LOS TERMINOS	9.03		6 CAMPINA DEL SUR			6 VEGAS		
2 BAJO MAESTRAZGO			TODOS LOS TERMINOS	1.70		TODOS LOS TERMINOS	5.84	
TODOS LOS TERMINOS	3.57		7 MAGINA			29 MALAGA		
3 LLANOS CENTRALES			TODOS LOS TERMINOS	3.85		1 NORTE O ANTEQUERA		
TODOS LOS TERMINOS	3.81		8 SIERRA DE CAZORLA			TODOS LOS TERMINOS	10.27	
4 PENAGOLUSA			TODOS LOS TERMINOS	5.14		2 SERRANIA DE RONDA		
TODOS LOS TERMINOS	4.84		9 SIERRA SUR			TODOS LOS TERMINOS	7.16	
5 LITORAL NORTE			TODOS LOS TERMINOS	3.29		3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		
TODOS LOS TERMINOS	1.04		24 LEON			TODOS LOS TERMINOS	3.66	
6 LA PLANA			1 BIERZO			4 VELEZ MALAGA		
TODOS LOS TERMINOS	1.46		TODOS LOS TERMINOS	2.40		TODOS LOS TERMINOS	3.14	
7 PALANCIA			2 LA MONTANA DE LUNA			30 MURCIA		
TODOS LOS TERMINOS	3.50		TODOS LOS TERMINOS	5.22		1 NORDESTE		
14 CORDOBA			3 LA MONTANA DE RIANO			TODOS LOS TERMINOS	6.73	
1 PEDROCHES			TODOS LOS TERMINOS	5.74		2 NOROESTE		
TODOS LOS TERMINOS	5.03		4 LA CABRERA			TODOS LOS TERMINOS	6.2	
			TODOS LOS TERMINOS	7.19				

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
3 CENTRO		37 SALAMANCA		46 VALENCIA	
1 TODOS LOS TERMINOS	2,77	1 VITIGUINO	2,88	1 RINCON DE ADEMUZ	10,77
4 RIO SEGURA	3,72	2 LEDESMA	3,46	2 ALTO TURIA	6,02
5 SURESTE Y VALLE GUADALEM	2,63	3 SALAMANCA	2,97	3 CAMPOS DE LIRIA	11,02
6 CAMPO DE CARTAGENA	1,65	4 PERARRADA DE BRACAMONTE	3,28	4 REQUENA-UTIEL	10,92
31 NAVARRA		5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	3,09	5 NOYA DE BURLAD	3,30
1 CANTABRICA-BAJA MONTANA	0,89	6 ALBA DE TORMES	3,58	6 SAGUNTO	1,31
2 ALPINA	0,89	7 CIUDAD RODRIGO	2,15	7 HUERTA DE VALENCIA	1,37
3 TIERRA ESTELLA	0,89	8 LA SIERRA	2,27	8 RIBERAS DEL JUCAR	3,34
4 MEDIA	0,89	38 STA. CRUZ TENERIFE		9 GANDIA	2,29
5 LA RIBERA	0,89	1 NORTE DE TENERIFE	1,69	10 VALLE DE AYORA	4,04
32 ORENSE		2 SUR DE TENERIFE	1,69	11 ENQUERA Y LA CANAL	3,16
1 ORENSE	3,14	3 ISLA DE LA PALMA	1,69	12 LA COSTERA DE JATIVA	4,82
2 EL BARCO DE VALDEORRAS	8,03	4 ISLA DE LA GOMERA	1,69	13 VALLES DE ALBAIDA	3,14
3 VERIN	5,04	5 ISLA DE MIERO	1,69		
33 ASTURIAS		43 TARRAGONA		47 VALLADOLID	
1 VEGADEO	0,53	1 TERRA-ALTA	5,14	1 TIERRA DE CAMPOS	10,38
2 LUARCA	0,53	2 RIBERA DE EBRU	3,77	2 CENTRO	10,89
3 CANGAS DEL MARCEA	0,53	3 BAJO EBRU	2,45	3 SUR	10,21
4 GRADO	0,53	4 PRIORATO-PRADES	3,62	4 SURESTE	12,21
5 BELMONTE DE MIRANDA	0,53	5 CONCA DE BARBERA	4,05		
6 GIJON	0,53	6 SEGARRA	4,02	48 VIZCAYA	
7 OVIEDO	0,53	7 CAMPO DE TARRAGONA	2,23	1 VIZCAYA	0,24
8 NIERES	0,53	8 BAJO PENEDES	1,94	49 ZAMORA	
9 LLANES	0,53	44 TERUEL		1 SANABRIA	11,49
10 CANGAS DE ONIS	0,53	1 CUENCA DEL JILOCA	9,95	2 BENAVENTE Y LOS VALLES	10,00
34 PALENCIA		2 SERRANIA DE MONTALBAN	9,05	3 ALISTE	6,84
1 EL CERRATO	3,06	3 BAJO ARAGON	3,12	4 CAMPOS-PAN	9,33
2 CAMPOS	3,79	4 SERRANIA DE ALBARRACIN	9,53	5 SAYAGO	4,73
3 SALDANA-VALDIA	5,52	5 NOYA DE TERUEL	8,39	6 DUERO BAJO	4,64
4 BOEDO-OJEDA	4,16	6 MAESTRIZGO	9,32		
5 GUARDO	8,60	45 TOLEDO		50 ZARAGOZA	
6 CERVERA	8,47	1 TALAVERA	0,25	1 EGUA DE LOS CABALLEROS	0,89
7 AGUILAR	8,34	2 TORRIJOS	0,25	2 BORJA	0,47
36 PONTEVEDRA		3 SAGRA-TOLEDO	0,25	3 CALATAYUD	0,89
1 MONTANA	1,95	4 LA JARA	0,25	4 LA ALMUNIA DE DONA GODENA	0,89
2 LITORAL	1,21	5 MONTES DE NAVAHERROSA	0,25	5 ZARAGOZA	0,47
3 INTERIOR	1,97	6 MONTES DE LOS YEBENES	0,25	6 BAROCA	0,83
4 RIO	1,42	7 LA MANCHA	0,25	7 CASPE	0,47

ANEXO I-4

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de melón contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de melón en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el periodo de garantía.

A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y maceraciones.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este Seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de melón y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de melón cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación, situadas en «huertos familiares», quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la Declaración.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta, debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundacio-

nes, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por riesgos que sean considerados como extraordinarios o catastróficos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y, en todo caso, en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el periodo de garantías en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la Declaración de Seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien, desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A los efectos del Seguro se entiende por recolección, cuando los frutos son separados de la planta o en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.—El tomador del Seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de melón, situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia.—Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agrosiguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntado por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del Seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de melón que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la Declaración del Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de

interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubiertos obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el periodo de carencia por riesgos distintos de los cubiertos en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo, como mínimo, la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de toma de efecto de la misma.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3 de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada, con la cosecha que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestros indemnizables.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosesta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoseptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizará la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realiza con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de melón. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes, en el cultivo de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite

del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Contravientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación, aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

CUADRO I

Melón

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías — Meses
Albacete	Pedrisco	15- 9-1988	5
Alicante	Pedrisco	30- 9-1988	6
Almería	Helada, pedrisco y viento	31- 7-1988	5
Ávila	Helada y pedrisco	31-10-1988	5
Badajoz	Pedrisco	30- 9-1988	5
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31-10-1988	7
Barcelona	Pedrisco	31-10-1988	5
Burgos	Helada y pedrisco	31-10-1988	5
Cádiz	Pedrisco y viento	31-10-1988	5
Castellón	Pedrisco y viento	30- 9-1988	7
Ciudad Real	Pedrisco	30- 9-1988	4,5
Córdoba	Helada y pedrisco	30- 9-1988	5
Cuenca	Pedrisco	30- 9-1988	6
Gerona	Pedrisco	30- 9-1988	6
Granada	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	5
Guadalajara	Helada y pedrisco	30- 9-1988	5
Huelva	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	5
Jaén	Helada y pedrisco	31-10-1988	6
Lérida	Pedrisco	30- 9-1988	6
Madrid	Pedrisco	31-10-1988	6
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	5
Murcia	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	5
Salamanca	Helada y pedrisco	15-10-1988	5
Sevilla	Pedrisco	30- 9-1988	6
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	5
Teruel	Helada y pedrisco	30- 9-1988	5
Toledo	Pedrisco	30- 9-1988	6
Valencia	Helada y pedrisco	30- 9-1988	5
Valladolid	Helada y pedrisco	30- 9-1988	5
Zamora	Helada, pedrisco y viento	15-10-1988	5
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1988	5,5

ANEXO II-4

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Melón

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Plan 1988

Ambito territorial	P ^o Comb.
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	5,15
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,15
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	5,15
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	5,15
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	5,10
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,15
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	5,15
03 ALICANTE	
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	3,24
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	3,24
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	3,24
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	3,24
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	3,24
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	8,83
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	5,19
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,44
4 RIO MACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	6,00
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	5,66
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	5,66
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	4,12
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDAR TODOS LOS TERMINOS	4,30
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	13,95
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	15,18
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	11,57
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	13,68
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	13,55
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	9,83
06 BADAJOZ	
1 ALBUQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	3,42
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,42
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	3,42
4 PUEBLA ALCOER TODOS LOS TERMINOS	3,42
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,42
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,42
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,42
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	5,09
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	3,42

Ambito territorial	P ^o Comb.
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,42
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,05
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	3,42
07 BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	4,42
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	4,42
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	4,42
08 BARCELONA	
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	6,66
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	7,97
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	7,97
4 NOYANES TODOS LOS TERMINOS	6,66
5 PEREDES TODOS LOS TERMINOS	6,66
6 ANDIA TODOS LOS TERMINOS	6,66
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	6,66
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,66
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,66
10 BAJO ALOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	6,66
09 BURGOS	
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	17,37
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	13,73
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	17,81
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	17,95
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	15,91
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	16,42
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	20,16
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	15,81
11 CADIZ	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,56
2 COSTA NORDESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,56
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,56
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	3,56
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	3,56
12 CASTELLON	
1 ALTO MAESTRAIZO TODOS LOS TERMINOS	4,22
2 BAJO MAESTRAIZO TODOS LOS TERMINOS	4,22
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	4,22
4 PERAGOLOSIA TODOS LOS TERMINOS	4,22
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,22
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	4,22
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	4,22
13 CIUDAD REAL	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	8,14
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	8,14

Ambito territorial	P ^o Comb.
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,01
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	4,01
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	4,01
6 CAMPO DE MONTEIL TODOS LOS TERMINOS	4,01
14 CORDOBA	
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	10,06
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,51
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,14
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	4,12
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,86
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	3,98
16 CUENCA	
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	4,38
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,38
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,38
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,38
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,64
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,64
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,38
17 GERONA	
1 CERDANA TODOS LOS TERMINOS	8,94
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	4,38
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	6,16
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	4,38
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	4,38
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,38
7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	4,38
18 GRANADA	
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	8,69
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	8,90
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	8,32
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	10,61
5 IZMALLOZ TODOS LOS TERMINOS	8,95
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	5,80
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	7,08
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	5,18
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	5,52
10 VALLE DE LECHIN TODOS LOS TERMINOS	5,57
19 GUADALAJARA	
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,85
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	12,13
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,17
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	11,08
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	9,17

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
21 HUELVA		2 NOROESTE		2 TORRIJOS	
1 SIERRA		TODOS LOS TERMINOS	8.40	TODOS LOS TERMINOS	2.87
TODOS LOS TERMINOS	9.33	3 CENTRO		3 SAGRA-TOLEDO	
2 ANDEVALO OCCIDENTAL		TODOS LOS TERMINOS	8.35	TODOS LOS TERMINOS	2.87
TODOS LOS TERMINOS	5.54	4 RIO SEGURA		4 LA JARA	
3 ANDEVALO ORIENTAL		TODOS LOS TERMINOS	6.69	TODOS LOS TERMINOS	2.87
TODOS LOS TERMINOS	4.61	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		5 MONTES DE NAVAMERMOSA	
4 COSTA		TODOS LOS TERMINOS	6.20	TODOS LOS TERMINOS	2.87
TODOS LOS TERMINOS	4.34	6 CAMPO DE CARTAGENA		6 MONTES DE LOS YEBENES	
5 CONDADO CAMPIRA		TODOS LOS TERMINOS	5.53	TODOS LOS TERMINOS	2.87
TODOS LOS TERMINOS	4.47	37 SALAMANCA		7 LA MANCHA	
6 CONDADO LITORAL		1 VITIGUINO		TODOS LOS TERMINOS	2.87
TODOS LOS TERMINOS	4.40	TODOS LOS TERMINOS	8.83	46 VALENCIA	
23 JAEN		2 LEDESMA		1 RINCON DE ADEMUZ	
1 SIERRA MORENA		TODOS LOS TERMINOS	9.37	TODOS LOS TERMINOS	11.79
TODOS LOS TERMINOS	7.25	3 SALAMANCA		2 ALTO TURIA	
2 EL CONDADO		TODOS LOS TERMINOS	8.92	TODOS LOS TERMINOS	7.30
TODOS LOS TERMINOS	7.04	4 PERARADA DE BRACAMONTE		3 CAMPOS DE LIRIA	
3 SIERRA DE SEGURA		TODOS LOS TERMINOS	9.20	TODOS LOS TERMINOS	4.80
TODOS LOS TERMINOS	7.68	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN		4 REQUENA-UTIEL	
4 CAMPINA DEL NORTE		TODOS LOS TERMINOS	9.03	TODOS LOS TERMINOS	11.79
TODOS LOS TERMINOS	5.72	6 ALBA DE TORRES		5 NOYA DE BUROL	
5 LA LOMA		TODOS LOS TERMINOS	9.47	TODOS LOS TERMINOS	5.32
TODOS LOS TERMINOS	6.22	7 CIUDAD RODRIGO		6 SAGUNTO	
6 CAMPINA DEL SUR		TODOS LOS TERMINOS	8.17	TODOS LOS TERMINOS	3.84
TODOS LOS TERMINOS	5.82	8 LA SIERRA		7 HUERTA DE VALENCIA	
7 MAGENA		TODOS LOS TERMINOS	8.27	TODOS LOS TERMINOS	3.90
TODOS LOS TERMINOS	6.92	41 SEVILLA		8 RIBERAS DEL JUCAR	
8 SIERRA DE CAZORLA		1 LA SIERRA NORTE		TODOS LOS TERMINOS	5.44
TODOS LOS TERMINOS	7.89	TODOS LOS TERMINOS	3.42	9 GANDIA	
9 SIERRA SUR		2 LA VEGA		TODOS LOS TERMINOS	4.73
TODOS LOS TERMINOS	6.47	TODOS LOS TERMINOS	3.42	10 VALLE DE AYORA	
25 LERIDA		3 EL ALJARAFE		TODOS LOS TERMINOS	5.94
1 VALLE DE ARAN		TODOS LOS TERMINOS	3.42	11 ENGUERA Y LA CANAL	
TODOS LOS TERMINOS	6.84	4 LAS MARISMAS		TODOS LOS TERMINOS	5.47
2 PALLARS-RIBAGORZA		TODOS LOS TERMINOS	3.42	12 LA COSTERA DE JATIVA	
TODOS LOS TERMINOS	6.84	5 LA CAMPINA		TODOS LOS TERMINOS	4.81
3 ALTO URCEL		TODOS LOS TERMINOS	3.42	13 VALLES DE ALBAIDA	
TODOS LOS TERMINOS	6.84	6 LA SIERRA SUR		TODOS LOS TERMINOS	5.39
4 CONCA		TODOS LOS TERMINOS	3.42	47 VALLADOLID	
TODOS LOS TERMINOS	6.84	7 DE ESTEPA		1 TIERRA DE CAMPOS	
5 SOLSONES		TODOS LOS TERMINOS	3.42	TODOS LOS TERMINOS	9.23
TODOS LOS TERMINOS	7.02	43 TARRAGONA		2 CENTRO	
6 NOGUERA		1 TERRA-ALTA		TODOS LOS TERMINOS	12.02
TODOS LOS TERMINOS	7.02	TODOS LOS TERMINOS	8.20	3 SUR	
7 URCEL		2 RIBERA DE EBRU		TODOS LOS TERMINOS	11.51
TODOS LOS TERMINOS	5.05	TODOS LOS TERMINOS	7.05	4 SURESTE	
8 SEGARRA		3 BAJO EBRU		TODOS LOS TERMINOS	13.25
TODOS LOS TERMINOS	7.02	TODOS LOS TERMINOS	5.86	49 ZAMORA	
9 SEGRIA		4 PRIORATO-PRADES		1 SANABRIA	
TODOS LOS TERMINOS	5.05	TODOS LOS TERMINOS	6.76	TODOS LOS TERMINOS	12.67
10 GARRIGAS		5 CONCA DE BARBERA		2 BENAVENTE Y LOS VALLES	
TODOS LOS TERMINOS	5.05	TODOS LOS TERMINOS	7.34	TODOS LOS TERMINOS	10.78
28 MADRID		6 SEGARRA		3 ALISTE	
1 LOZOYA SOMOSIERRA		TODOS LOS TERMINOS	7.30	TODOS LOS TERMINOS	7.62
TODOS LOS TERMINOS	4.01	7 CAMPO DE TARRAGONA		4 CAMPOS-PAN	
2 GUADARRAMA		TODOS LOS TERMINOS	5.84	TODOS LOS TERMINOS	10.30
TODOS LOS TERMINOS	4.01	8 BAJO PENEDES		5 SAYAGO	
3 AREA METROPOLITANA DE MAD		TODOS LOS TERMINOS	5.57	TODOS LOS TERMINOS	7.18
TODOS LOS TERMINOS	4.01	44 TERUEL		6 DUERO BAJO	
4 CAMPINA		1 CUENCA DEL JILOCA		TODOS LOS TERMINOS	7.23
TODOS LOS TERMINOS	4.01	TODOS LOS TERMINOS	15.86	50 ZARAGOZA	
5 SUR OCCIDENTAL		2 SERRANIA DE MONTALBAN		1 EGUA DE LOS CABALLEROS	
TODOS LOS TERMINOS	4.01	TODOS LOS TERMINOS	15.10	TODOS LOS TERMINOS	7.18
6 VEGAS		3 BAJO ARAGON		2 BORJA	
TODOS LOS TERMINOS	4.01	TODOS LOS TERMINOS	6.30	TODOS LOS TERMINOS	5.05
29 MALAGA		4 SERRANIA DE ALBARRACIN		3 CALATAYUD	
1 NORTE O ANTEQUERA		TODOS LOS TERMINOS	11.63	TODOS LOS TERMINOS	7.18
TODOS LOS TERMINOS	6.05	5 NOYA DE TERUEL		4 LA ALMUNIA DE DORA GODINA	
2 SERRANIA DE RONDA		TODOS LOS TERMINOS	10.68	TODOS LOS TERMINOS	7.18
TODOS LOS TERMINOS	5.21	6 MAESTRAZGO		5 ZARAGOZA	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		TODOS LOS TERMINOS	11.45	TODOS LOS TERMINOS	5.05
TODOS LOS TERMINOS	4.14	45 TOLEDO		6 DAROCA	
4 VELEZ MALAGA		1 TALAVERA		TODOS LOS TERMINOS	5.82
TODOS LOS TERMINOS	4.22	TODOS LOS TERMINOS	2.87	7 CASPE	
30 MURCIA				TODOS LOS TERMINOS	5.05
1 NOROESTE					
TODOS LOS TERMINOS	8.01				

ANEXO I-5

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento

De conformidad con el plan anual de seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de pimiento contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de pimiento en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el período de garantía. A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas, maceraciones y caída del fruto.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de pimiento y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la provincia de Avila, el ámbito de aplicación de este seguro queda limitado exclusivamente a la comarca del valle del Tiétar, con los riesgos, fechas límites y duración máxima de garantías que aparecen en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad, Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de pimiento cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por riesgos que sean considerados como extraordinarios o catastróficos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección y en todo caso en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el período de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A los efectos del seguro se entiende por recolección, cuando los frutos son separados de la planta o en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de pimiento situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de pimiento que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por riesgos distintos de los cubiertos en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de «Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de toma de efecto de la misma.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación, colectivo, número de orden).
Causa del siniestro.
Fecha del siniestro.
Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada, con la cosecha que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la Póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, correspondiente a la parcela asegurada.

Esa no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosesta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que, si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado, en los sie

días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento, y el coste del transporte en que se incurra.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del Seguro, el asegurado o el beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días, en caso de helada, y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empiezo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para Aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de Pimiento. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.

4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riesgos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados

por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro, para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

CUADRO I

Pimiento

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Albacete	Pedrisco	15-10-1988	5,5
Alicante	Pedrisco	30-11-1988	7,5
Almería	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	31- 8-1989	6
Asturias	Pedrisco, viento y lluvia	31-10-1988	5
Ávila (Valle del Tiétar)	Pedrisco y lluvia.	31-10-1988	5,5
Badajoz	Pedrisco	31-10-1988	7
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31-10-1988	7
Barcelona	Pedrisco y lluvia.	31-10-1988	7
Burgos	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	6
Cáceres	Pedrisco y lluvia.	31-10-1988	6
Cádiz	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	30- 9-1988	7
Castellón	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	30-11-1988	8
Ciudad Real	Helada y pedrisco.	31-10-1988	6
Córdoba	Helada y pedrisco.	31-10-1988	8
Coruña, La	Lluvia	15-10-1988	7
Cuenca	Helada y pedrisco.	15-10-1988	6
Gerona	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	31- 8-1988	5
Granada	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	30- 9-1988	6
Guadalajara	Helada y pedrisco.	15-10-1988	5,5
Huelva	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	31-10-1988	6
Huesca	Pedrisco y viento.	31-10-1988	5
Jaén	Helada, pedrisco y lluvia	31-10-1988	6
León	Helada y pedrisco.	31-10-1988	6
Lérida	Pedrisco	31-10-1988	7
Madrid	Helada y pedrisco.	31-10-1988	7
Málaga	Helada, pedrisco y viento	15-11-1988	7
Murcia	Helada, pedrisco y viento	15-12-1988	8

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses	Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Navarra	Pedrisco	31-10-1988	5,5	Teruel	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	5
Orense	Helada, pedrisco y lluvia	15- 9-1988	5,5	Toledo	Pedrisco y viento.	15-10-1988	6
Palencia	Helada y pedrisco.	31-10-1988	7	Valencia	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	30- 9-1988	6
Pontevedra	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	31- 7-1988	5	Valladolid	Helada y pedrisco.	31-10-1988	6
Rioja, La	Pedrisco	31-10-1988	6	Vizcaya	Pedrisco	31-10-1988	5
Tarragona	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	30- 9-1988	6	Zamora	Helada, pedrisco y viento	31-10-1988	5
				Zaragoza	Pedrisco	31-10-1988	6,5

ANEXO II-5

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Pimiento

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Plan 1988

Ambito territorial		P ^o Comb.	Ambito territorial		P ^o Comb.	Ambito territorial		P ^o Comb.
02 ALBACETE			07 BALEARES			11 CADIZ		
1 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	3,96	5 MERRERA DUQUE	TODOS LOS TERMINOS	2,21	3 BROZAS	TODOS LOS TERMINOS	2,29
2 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	3,96	6 BADAJOZ	TODOS LOS TERMINOS	2,21	4 VALENCIA DE ALCANTARA	TODOS LOS TERMINOS	2,29
3 SIERRA ALCARAZ	TODOS LOS TERMINOS	3,89	7 ALMENDRALEJO	TODOS LOS TERMINOS	2,21	5 LOGROÑO	TODOS LOS TERMINOS	2,45
4 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	3,89	8 CASTUERA	TODOS LOS TERMINOS	3,84	6 NAVALMORAL DE LA RAYA	TODOS LOS TERMINOS	4,39
5 ALMANSA	TODOS LOS TERMINOS	3,96	9 OLIVENZA	TODOS LOS TERMINOS	2,21	7 JARAZ DE LA VERA	TODOS LOS TERMINOS	4,42
6 SIERRA SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	3,89	10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	TODOS LOS TERMINOS	2,21	8 PLASENCIA	TODOS LOS TERMINOS	2,42
7 HELLIN	TODOS LOS TERMINOS	3,89	11 LLERENA	TODOS LOS TERMINOS	3,84	9 HERVAS	TODOS LOS TERMINOS	2,56
03 ALICANTE			12 AZUAGA	TODOS LOS TERMINOS	2,21	10 CORIA	TODOS LOS TERMINOS	3,53
1 VINALPO	TODOS LOS TERMINOS	2,03	08 BARCELONA			12 CASTELLON		
2 MONTANA	TODOS LOS TERMINOS	2,03	1 BERGADA	TODOS LOS TERMINOS	6,59	1 ALTO MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	14,64
3 MARQUESADO	TODOS LOS TERMINOS	2,03	2 BAGES	TODOS LOS TERMINOS	7,57	2 BAJO MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	7,30
4 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS	2,03	3 OSONA	TODOS LOS TERMINOS	7,90	3 LLANOS CENTRALES	TODOS LOS TERMINOS	7,75
5 MERIDIONAL	TODOS LOS TERMINOS	2,03	4 MOYANES	TODOS LOS TERMINOS	6,59	4 PERAGOLOS	TODOS LOS TERMINOS	9,18
04 ALMERIA			5 PENEDES	TODOS LOS TERMINOS	6,14	5 LITORAL NORTE	TODOS LOS TERMINOS	3,98
1 LOS VELEZ	TODOS LOS TERMINOS	7,86	6 ANOIA	TODOS LOS TERMINOS	6,14	6 LA PLANA	TODOS LOS TERMINOS	4,39
2 ALTO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	4,20	7 MARESME	TODOS LOS TERMINOS	6,20	7 PALANCIA	TODOS LOS TERMINOS	7,24
3 BAJO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	6,21	8 VALLES ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS	6,51	13 CIUDAD REAL		
4 RIO MACINTENTO	TODOS LOS TERMINOS	5,04	9 VALLES OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	6,26	1 MONTES NORTE	TODOS LOS TERMINOS	8,82
5 CAMPO TABERNAS	TODOS LOS TERMINOS	4,55	10 BAJO LLOBREGAT	TODOS LOS TERMINOS	6,14	2 CAMPO DE CALATRAYA	TODOS LOS TERMINOS	8,34
6 ALTO ANDARA	TODOS LOS TERMINOS	4,80	09 BURGOS			3 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	5,44
7 CAMPO DALIAS	TODOS LOS TERMINOS	3,05	1 MERINDADES	TODOS LOS TERMINOS	16,36	4 MONTES SUR	TODOS LOS TERMINOS	3,55
8 CAMPO NEJAR Y BAJO ANDARA	TODOS LOS TERMINOS	3,38	2 BUREBA-EBRO	TODOS LOS TERMINOS	13,28	5 PASTOS	TODOS LOS TERMINOS	4,62
05 AVILA			3 DEMANDA	TODOS LOS TERMINOS	16,42	6 CAMPO DE MONTEIL	TODOS LOS TERMINOS	5,49
6 VALLE DEL TIETAN	TODOS LOS TERMINOS	4,42	4 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS	16,63	14 CORDOBA		
06 BADAJOZ			5 ARLANZA	TODOS LOS TERMINOS	14,87	1 PEDROCHES	TODOS LOS TERMINOS	10,67
1 ALBURQUERQUE	TODOS LOS TERMINOS	2,21	6 PISUERGA	TODOS LOS TERMINOS	15,75	2 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	5,77
2 MERIDA	TODOS LOS TERMINOS	2,21	7 PARAMOS	TODOS LOS TERMINOS	18,49	3 CAMPINA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	3,50
3 DON BENITO	TODOS LOS TERMINOS	2,21	8 ARLANZON	TODOS LOS TERMINOS	14,89	4 LAS COLONIAS	TODOS LOS TERMINOS	3,49
4 PUEBLA ALCOER	TODOS LOS TERMINOS	2,21	10 CACERES					
			1 CACERES	TODOS LOS TERMINOS	2,29			
			2 TRUJILLO	TODOS LOS TERMINOS	2,45			

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,59	5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	4,26	26 LA RIOJA	
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	3,02	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	4,02	1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	11,19
15 LA CORUNA		22 MUESCA		2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	11,19
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,13	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	5,89	3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	11,19
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,13	2 SORRABE TODOS LOS TERMINOS	5,89	4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	11,19
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	1,13	3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	5,89	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	11,19
16 CUENCA		4 NOYA DE MUESCA TODOS LOS TERMINOS	2,71	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	11,19
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	9,88	5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	2,71	28 MADRID	
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	14,50	6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	2,71	1 LOJOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	11,92
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10,83	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	2,71	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	13,28
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	9,33	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	2,71	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	9,29
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	9,92	23 JAEN		4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	11,12
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,18	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	8,12	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	8,70
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,26	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	5,91	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	11,55
17 GERONA		3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	8,55	29 MALAGA	
1 CERDARA TODOS LOS TERMINOS	18,35	4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,59	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6,25
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	8,71	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	5,09	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	4,63
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	9,42	6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,69	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	3,29
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	4,85	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	5,79	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	3,39
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	4,60	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	4,76	30 MURCIA	
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	5,26	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	5,34	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	12,32
7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	5,62	24 LEON		2 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	11,33
18 GRANADA		1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	8,59	3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	8,95
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	6,19	2 LA MONTANA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	12,92	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	8,36
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	6,72	3 LA MONTANA DE RIARO TODOS LOS TERMINOS	13,69	5 SURESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	8,90
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	6,09	4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	14,73	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	5,16
4 MUESCAR TODOS LOS TERMINOS	7,29	5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	9,31	31 NAVARRA	
5 IZMALLOZ TODOS LOS TERMINOS	6,48	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	11,12	1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	8,44
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	4,64	7 LA BAREJA TODOS LOS TERMINOS	10,04	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	8,44
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	5,27	8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	9,31	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	8,44
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,34	9 ESALA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	13,05	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	8,44
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	4,81	10 SAMAGUN TODOS LOS TERMINOS	16,39	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	8,44
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	4,38	25 LERIDA		32 ORENSE	
19 GUADALAJARA		1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	5,64	1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	7,96
1 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	6,24	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	5,64	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	14,39
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	10,81	3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	5,64	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	10,94
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,07	4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	5,64	33 ASTURIAS	
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	10,31	5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	5,64	1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	3,11
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	7,60	6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	5,64	2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	3,11
21 HUELVA		7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	3,84	3 CANGAS DEL NARCEA TODOS LOS TERMINOS	3,11
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,38	8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	5,82	4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	3,11
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,43	9 SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,84	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	3,11
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,66	10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	3,84	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	3,11
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,97			7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	3,11

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	3.11	44 TERUEL 1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	9.26	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	5.46
9 LLAMES TODOS LOS TERMINOS	3.11	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	9.14	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	4.64
10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	3.11	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3.40	13 VALLES DE ALBATOA TODOS LOS TERMINOS	5.50
34 PALENCIA		4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	5.10	47 VALLADOLID	
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	9.53	5 NOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	4.76	1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	11.61
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	9.81	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	5.61	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	15.27
3 SALDANA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	14.91	45 TOLEDO		3 SUR TODOS LOS TERMINOS	14.03
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	15.45	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	2.03	4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	16.86
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	20.34	2 TORREJOS TODOS LOS TERMINOS	2.03	48 VIZCAYA	
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	19.36	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	2.03	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	2.20
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	20.08	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	2.03	49 ZAMORA	
34 PONTEVEDRA		5 MONTES DE NAVAHERRA TODOS LOS TERMINOS	2.03	1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	14.95
1 MONTARA TODOS LOS TERMINOS	10.20	6 MONTES DE LOS VEBENES TODOS LOS TERMINOS	2.03	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	12.82
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	4.63	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2.03	3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	8.26
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	9.69	46 VALENCIA		4 CAMPOS-PAM TODOS LOS TERMINOS	12.14
4 NINO TODOS LOS TERMINOS	8.66	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	13.09	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	7.41
43 TARRAGONA		2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	8.37	6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	8.11
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	5.26	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	4.45	50 ZARAGOZA	
2 RIBERA DE EBRU TODOS LOS TERMINOS	4.56	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	13.18	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	6.24
3 BAJO EBRU TODOS LOS TERMINOS	4.72	5 NOYA DE BURLUT TODOS LOS TERMINOS	5.39	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	3.98
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	5.03	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3.31	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	6.24
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	5.37	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3.38	4 LA ALMUNIA DE DORA GODINA TODOS LOS TERMINOS	4.24
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	5.29	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	5.99	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	3.98
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	4.01	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	4.54	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	4.81
8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	3.72	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	6.04	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	3.98

ANEXO I-6

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Sandía

De conformidad con el Plan anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros se garantiza la producción de sandía contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de sandía en cada parcela por los riegos que para cada provincia figuran en el cuadro 1 y acaecidos durante el período de garantía. A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y maceraciones.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este Seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de sandía y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima), etc.

nima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de sandía cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía, y cuyo cultivo se reluce al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares»; quedando, por tanto, excluidos de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de Seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por riesgos que sean considerados como extraordinarios o catastróficos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y, en todo caso, en la fecha límite que para cada provincia figure en el cuadro I.

En cualquier caso, el período de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro I, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de Seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera, si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A los efectos del Seguro se entiende por recolección cuando los frutos son separados de la planta o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepassen su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.—El tomador del Seguro o el asegurado deberán formalizar la declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de sandía situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del Seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro, y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración, cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de Seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del Seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las Generales de la Póliza, el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de sandía que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de Seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general 17, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela, en la declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de Seguro; quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por riesgos distintos de los cubiertos en la póliza se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el Agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de toma de efecto de la misma.

Recibida la solicitud la Agrupación podrá relizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de Seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocu-

rran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurado hubiere tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación el asegurado deberá remitir, en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo 3, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada, con la cosecha que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuadas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosesta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoseptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que, los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional, cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad y disconformidad con su contenido.

Decimooctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del Seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días, en caso de helada, y de siete días, para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de sandía. En consecuencia el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
7. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta, en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de Seguro se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO 1

Sandia

Provincia	Riesgo	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Albacete	Pedrisco	30- 9-1988	6
Alicante	Pedrisco	31- 8-1988	5
Almería	Helada, pedrisco y viento	31- 7-1988	5
Ávila	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	5
Badajoz	Pedrisco	31- 8-1988	5
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	7
Barcelona	Pedrisco	30- 9-1988	5
Burgos	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	5
Cádiz	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	5
Castellón	Pedrisco y viento	30- 9-1988	7
Ciudad Real	Pedrisco	30- 9-1988	4,5
Córdoba	Helada y pedrisco.	31- 8-1988	5
Cuenca	Pedrisco	30- 9-1988	5
Granada	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	5
Guadalajara	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	5
Huelva	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1988	4
Jaén	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	6
Lérida	Pedrisco	30- 9-1988	7
Madrid	Pedrisco	30- 9-1988	5
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	4,5
Murcia	Helada, pedrisco y viento	15- 9-1988	5
Las Palmas	Pedrisco y viento	30- 9-1988	5
Salamanca	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	5
Sevilla	Pedrisco	31- 8-1988	6
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1988	5
Teruel	Helada y pedrisco.	30- 9-1988	5
Toledo	Pedrisco	31- 8-1988	5
Valencia	Helada y pedrisco.	31- 8-1988	5
Zamora	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	4,5
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1988	5

ANEXO II-6

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Sandia

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Plan 1988

Ámbito territorial	P ^o Comb.
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TÉRMINOS	5,15
2 MANCHUELA TODOS LOS TÉRMINOS	5,15
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TÉRMINOS	5,15
4 CENTRO TODOS LOS TÉRMINOS	5,15
5 ALMANSA TODOS LOS TÉRMINOS	5,15
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TÉRMINOS	5,15
7 NELLÍN TODOS LOS TÉRMINOS	5,15
03 ALICANTE	
1 VINALOPÓ TODOS LOS TÉRMINOS	3,24
2 MONTAÑA TODOS LOS TÉRMINOS	3,24
3 MARQUESADO TODOS LOS TÉRMINOS	3,24

Ámbito territorial	P ^o Comb.
4 CENTRAL TODOS LOS TÉRMINOS	3,24
5 MERIDIONAL TODOS LOS TÉRMINOS	3,24
04 ALMERÍA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TÉRMINOS	8,60
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TÉRMINOS	4,94
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TÉRMINOS	4,19
4 RIO MACIENTE TODOS LOS TÉRMINOS	5,75
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TÉRMINOS	5,41
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TÉRMINOS	5,41
7 CAMPO DALÍAS TODOS LOS TÉRMINOS	3,87
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TÉRMINOS	4,05
05 ÁVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TÉRMINOS	13,38
2 ÁVILA TODOS LOS TÉRMINOS	14,88
3 BARCO ÁVILA-PIEDRAMITA TODOS LOS TÉRMINOS	11,15
4 GREDOS TODOS LOS TÉRMINOS	13,07

Ámbito territorial	P ^o Comb.
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TÉRMINOS	13,02
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TÉRMINOS	9,32
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TÉRMINOS	3,42
2 MERIDA TODOS LOS TÉRMINOS	3,42
3 DON BENITO TODOS LOS TÉRMINOS	3,42
4 PUEBLA ALCOCEA TODOS LOS TÉRMINOS	3,42
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TÉRMINOS	3,42
6 BADAJOZ TODOS LOS TÉRMINOS	3,42
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TÉRMINOS	3,42
8 CASTUERA TODOS LOS TÉRMINOS	5,05
9 OLIVENZA TODOS LOS TÉRMINOS	3,42
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TÉRMINOS	3,42
11 LLERENA TODOS LOS TÉRMINOS	5,05
12 AZUAGA TODOS LOS TÉRMINOS	3,42

Ambito territorial	1.º Comb.	Ambito territorial	1.º Comb.	Ambito territorial	1.º Comb.
07 BALEARES		14 CÓRDOBA		4 CAMPINA DEL SUR	
1 IBIZA		1 PEDROCHES		TODOS LOS TERMINOS	5,69
TODOS LOS TERMINOS	4,39	TODOS LOS TERMINOS	10,37	7 MAGINA	
2 MALLORCA		2 LA SIERRA		TODOS LOS TERMINOS	4,67
TODOS LOS TERMINOS	4,39	TODOS LOS TERMINOS	9,84	8 SIERRA DE CAZOMBA	
3 MENORCA		3 CAMPINA BAJA		TODOS LOS TERMINOS	7,90
TODOS LOS TERMINOS	4,39	TODOS LOS TERMINOS	4,22	9 SIERRA SUR	
08 BARCELONA		4 LAS COLONIAS		TODOS LOS TERMINOS	6,11
1 BERGADA		TODOS LOS TERMINOS	4,20	25 LERIDA	
TODOS LOS TERMINOS	6,66	5 CAMPINA ALTA		1 VALLE DE ARAN	
2 BAGES		TODOS LOS TERMINOS	5,07	TODOS LOS TERMINOS	6,84
TODOS LOS TERMINOS	7,97	6 PENIBETICA		2 PALLARS-RIBAGORÇA	
3 OSONA		TODOS LOS TERMINOS	4,05	TODOS LOS TERMINOS	6,84
TODOS LOS TERMINOS	7,97	16 CUENCA		3 ALTO URUGEL	
4 MOYANES		1 ALCARRIA		TODOS LOS TERMINOS	6,84
TODOS LOS TERMINOS	6,66	TODOS LOS TERMINOS	4,38	4 CONCA	
5 PENEDES		2 SERRANIA ALTA		TODOS LOS TERMINOS	6,84
TODOS LOS TERMINOS	6,66	TODOS LOS TERMINOS	4,38	5 SOLSONES	
6 ANDIA		3 SERRANIA MEDIA		TODOS LOS TERMINOS	7,02
TODOS LOS TERMINOS	6,66	TODOS LOS TERMINOS	4,38	6 NOGUERA	
7 MARESME		4 SERRANIA BAJA		TODOS LOS TERMINOS	7,02
TODOS LOS TERMINOS	6,66	TODOS LOS TERMINOS	4,38	7 URUGEL	
8 VALLES ORIENTAL		5 MANCHELA		TODOS LOS TERMINOS	5,05
TODOS LOS TERMINOS	6,66	TODOS LOS TERMINOS	5,64	8 SEGARRA	
9 VALLES OCCIDENTAL		6 MANCHA BAJA		TODOS LOS TERMINOS	7,02
TODOS LOS TERMINOS	6,66	TODOS LOS TERMINOS	5,64	9 SEGRIA	
10 BAJO LLOBREGAT		7 MANCHA ALTA		TODOS LOS TERMINOS	5,05
TODOS LOS TERMINOS	6,66	TODOS LOS TERMINOS	4,38	10 GARRIGAS	
09 BURGOS		18 GRANADA		TODOS LOS TERMINOS	5,05
1 MERINDADES		1 DE LA VEGA		26 MADRID	
TODOS LOS TERMINOS	15,89	TODOS LOS TERMINOS	8,64	1 LOZoya SOMOSIERRA	
2 BUREBA-EBRO		2 GUADIX		TODOS LOS TERMINOS	4,01
TODOS LOS TERMINOS	13,32	TODOS LOS TERMINOS	8,65	2 GUADARRAMA	
3 DEMANDA		3 BAZA		TODOS LOS TERMINOS	4,01
TODOS LOS TERMINOS	15,94	TODOS LOS TERMINOS	8,27	3 AREA METROPOLITANA DE MAD	
4 LA RIBERA		4 MUESCAR		TODOS LOS TERMINOS	4,01
TODOS LOS TERMINOS	16,12	TODOS LOS TERMINOS	10,56	4 CAMPINA	
5 ARLANZA		5 IZNALLOZ		TODOS LOS TERMINOS	4,01
TODOS LOS TERMINOS	14,64	TODOS LOS TERMINOS	8,90	5 SUR OCCIDENTAL	
6 PISUERGA		6 MONTEFRID		TODOS LOS TERMINOS	4,01
TODOS LOS TERMINOS	15,38	TODOS LOS TERMINOS	5,75	6 VEGAS	
7 PARAMOS		7 ALHAMA		TODOS LOS TERMINOS	4,01
TODOS LOS TERMINOS	17,66	TODOS LOS TERMINOS	7,03	29 MALAGA	
8 ARLANZON		8 LA COSTA		1 NORTE O ANTEQUERA	
TODOS LOS TERMINOS	14,67	TODOS LOS TERMINOS	5,13	TODOS LOS TERMINOS	5,69
11 CADIZ		9 LAS ALPUJARRAS		2 SERRANIA DE RONDA	
1 CAMPINA DE CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	5,47	TODOS LOS TERMINOS	4,94
TODOS LOS TERMINOS	3,92	10 VALLE DE LECRIM		3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	5,52	TODOS LOS TERMINOS	3,95
TODOS LOS TERMINOS	3,79	19 GUADALAJARA		4 VELEZ MALAGA	
3 SIERRA DE CADIZ		1 CAMPINA		TODOS LOS TERMINOS	4,05
TODOS LOS TERMINOS	5,50	TODOS LOS TERMINOS	7,86	30 MURCIA	
4 DE LA JANDA		2 SIERRA		1 NOROESTE	
TODOS LOS TERMINOS	3,97	TODOS LOS TERMINOS	12,14	TODOS LOS TERMINOS	8,19
5 CAMPO DE GIBRALTAR		3 ALCARRIA ALTA		2 NOROESTE	
TODOS LOS TERMINOS	3,96	TODOS LOS TERMINOS	9,78	TODOS LOS TERMINOS	8,60
12 CASTELLON		4 MOLINA DE ARAGON		3 CENTRO	
1 ALTO MAESTRAZGO		TODOS LOS TERMINOS	11,09	TODOS LOS TERMINOS	6,44
TODOS LOS TERMINOS	4,15	5 ALCARRIA BAJA		4 RIO SEGURA	
2 BAJO MAESTRAZGO		TODOS LOS TERMINOS	9,18	TODOS LOS TERMINOS	6,82
TODOS LOS TERMINOS	4,15	21 HUELVA		5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	
3 LLANOS CENTRALES		1 SIERRA		TODOS LOS TERMINOS	6,26
TODOS LOS TERMINOS	4,15	TODOS LOS TERMINOS	5,27	6 CAMPO DE CARTAGENA	
4 PERAGOLOSA		2 ANDEVALO OCCIDENTAL		TODOS LOS TERMINOS	5,54
TODOS LOS TERMINOS	4,15	TODOS LOS TERMINOS	5,46	35 LAS PALMAS	
5 LITORAL NORTE		3 ANDEVALO ORIENTAL		1 GRAN CANARIA	
TODOS LOS TERMINOS	4,15	TODOS LOS TERMINOS	4,58	TODOS LOS TERMINOS	4,01
6 LA PLANA		4 COSTA		2 FUENTEVENTURA	
TODOS LOS TERMINOS	4,15	TODOS LOS TERMINOS	4,32	TODOS LOS TERMINOS	4,01
7 PALANCIA		5 CONDADO CAMPINA		3 LANZAROTE	
TODOS LOS TERMINOS	4,15	TODOS LOS TERMINOS	4,44	TODOS LOS TERMINOS	4,01
3 CIUDAD REAL		6 CONDADO LITORAL		37 SALAMANCA	
1 MONTES NORTE		TODOS LOS TERMINOS	4,39	1 VITIGUINO	
TODOS LOS TERMINOS	8,14	23 JAEN		TODOS LOS TERMINOS	8,25
2 CAMPO DE CALATRAVA		1 SIERRA MORENA		2 LEDESMA	
TODOS LOS TERMINOS	8,14	TODOS LOS TERMINOS	7,14	TODOS LOS TERMINOS	8,63
3 MANCHA		2 EL CONDADO		3 SALAMANCA	
TODOS LOS TERMINOS	8,22	TODOS LOS TERMINOS	6,85	TODOS LOS TERMINOS	8,11
4 MONTES SUR		3 SIERRA DE SEGURA		4 PERARADA DE BRACAMONTE	
TODOS LOS TERMINOS	8,22	TODOS LOS TERMINOS	7,24	TODOS LOS TERMINOS	8,45
5 PASTOS		4 CAMPINA DEL NORTE		5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	
TODOS LOS TERMINOS	8,22	TODOS LOS TERMINOS	5,63	TODOS LOS TERMINOS	8,3
6 CAMPO DE MONTIEL		5 LA LOMA			
TODOS LOS TERMINOS	8,22	TODOS LOS TERMINOS	6,07		

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
6 ALBA DE TORRES TODOS LOS TERMINOS	6.83	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	10.34	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	4.73
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	7.76	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	4.40	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	5.94
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	7.69	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	4.30	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	5.47
41 SEVILLA		5 NOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	5.96	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	4.81
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	3.42	6 MAESTRIZGO TODOS LOS TERMINOS	6.81	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	5.39
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3.42	45 TOLEDO		49 ZAMORA	
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	3.42	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	2.87	1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	8.43
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	3.42	2 TORALJOS TODOS LOS TERMINOS	2.67	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	7.32
5 LA CAMPIRA TODOS LOS TERMINOS	3.42	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	2.87	3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	4.20
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3.42	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	2.87	4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	7.11
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	3.42	5 MONTES DE NAVAMERMOSA TODOS LOS TERMINOS	2.87	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	5.81
43 TARRAGONA		6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	2.87	6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	5.61
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	8.97	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2.87	50 ZARAGOZA	
2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	7.62	46 VALENCIA		1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	7.18
3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	6.24	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	11.79	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	5.05
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	7.29	2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	7.30	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	7.18
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	7.96	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	4.80	4 LA ALMUNIA DE DORA GODINA TODOS LOS TERMINOS	7.18
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	7.92	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	11.79	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	5.05
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	4.20	5 NOYA DE BURLOL TODOS LOS TERMINOS	5.32	6 DARDCA TODOS LOS TERMINOS	5.81
8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	5.90	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3.84	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	5.05
44 TERUEL		7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3.90		
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	10.44	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	5.44		

ANEXO I-7

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de tomate contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de tomate en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el período de garantía.

A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas, maceraciones y caída del fruto.

Daño en cantidad: Es la pérdida en peso sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos,

ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este Seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de tomate y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de tomate cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la

utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases de desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de Seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por riesgos que sean considerados como extraordinarios o catastróficos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o trasmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante; y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y en todo caso, en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el periodo de garantía en cada parcela, no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados, bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de Seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

A los efectos del Seguro, se entiende por recolección, cuando los frutos son separados de la planta o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.—El tomador del Seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de tomate situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro, dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia.—Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de Seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntado por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del Seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de tomate que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta

obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de Seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en aquellos casos que la Agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder, en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela, en la declaración de Seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar, a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor, se vea mermada, durante el periodo de carencia por riesgos distintos de los cubiertos en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de toma de efecto de la misma.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de Seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre y apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo tres de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien, realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada, con la cosecha que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la Póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosesta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

b) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en el plazo fijado, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acacimamiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de tomate. En consecuencia el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
7. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la

indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO I

Tomate

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Albacete	Pedrisco	15-10-1988	7
Alicante	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1988	6

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Almería	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1988	6
Asturias	Pedrisco y viento	15-10-1988	5
Ávila	Helada y pedrisco	30- 9-1988	7
Badajoz	Pedrisco	31-10-1988	6
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31-10-1988	7
Barcelona	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	6
Burgos	Helada y pedrisco	30- 9-1988	5
Cáceres	Helada y pedrisco	31-10-1988	6
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1988	6
Castellón	Helada, pedrisco y viento	30-11-1988	6
Ciudad Real	Pedrisco	30- 9-1988	5
Córdoba	Helada y pedrisco	30- 9-1988	7
Coruña (La)	Viento	15- 9-1988	5
Gerona	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	6
Granada	Helada, pedrisco y viento	31-10-1988	6
Guadalajara	Helada y pedrisco	15-10-1988	5,5
Huelva	Pedrisco y viento	15- 9-1988	6
Huesca	Pedrisco	31-10-1988	5,5
Jaén	Helada y pedrisco	30- 9-1988	6
León	Helada y pedrisco	30- 9-1988	5
Lérida	Pedrisco y viento	31-10-1988	7
Madrid	Helada y pedrisco	30- 9-1988	7
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30-11-1988	7
Murcia	Helada, pedrisco y viento	15-10-1988	7,5
Navarra	Pedrisco	31-10-1988	6
Orense	Helada y pedrisco	15- 9-1988	5,5
Palencia	Helada y pedrisco	31-10-1988	7
Palmas (Las)	Pedrisco y viento	15- 5-1989	8
Pontevedra	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1988	5
Rioja (La)	Pedrisco	15-10-1988	5,5
Salamanca	Helada y pedrisco	30- 9-1988	5
Santa Cruz de Tenerife	Pedrisco y viento	30- 4-1989	8
Sevilla	Pedrisco	15- 9-1988	6
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	6
Teruel	Helada y pedrisco	15-10-1988	6,5
Toledo	Pedrisco	15-10-1988	5,5
Valencia	Helada, pedrisco y viento	15-10-1988	7
Valladolid	Helada y pedrisco	30- 9-1988	5,5
Vizcaya	Pedrisco	31-10-1988	6
Zamora	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1988	5
Zaragoza	Pedrisco	15-10-1988	6,5

ANEXO II-7

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Tomate

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Plan 1988

Ámbito territorial	Pº Comb.
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TÉRMINOS	3,96
2 MANCHUELA TODOS LOS TÉRMINOS	3,96
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TÉRMINOS	3,89
4 CENTRO TODOS LOS TÉRMINOS	3,89

Ámbito territorial	Pº Comb.
03 ALICANTE	
9 ALMANSA TODOS LOS TÉRMINOS	3,96
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TÉRMINOS	3,89
7 HELLÍN TODOS LOS TÉRMINOS	3,89
1 VINALOPÓ TODOS LOS TÉRMINOS	8,68
2 MONTAÑA TODOS LOS TÉRMINOS	8,44
3 MARQUESADO TODOS LOS TÉRMINOS	5,06
4 CENTRAL TODOS LOS TÉRMINOS	4,62
5 MERIDIONAL TODOS LOS TÉRMINOS	4,30

Ámbito territorial	Pº Comb.
04 ALMERÍA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TÉRMINOS	14,83
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TÉRMINOS	11,19
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TÉRMINOS	10,49
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TÉRMINOS	12,00
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TÉRMINOS	11,66
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TÉRMINOS	11,44
7 CAMPO DALÍAS TODOS LOS TÉRMINOS	10,1
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX TODOS LOS TÉRMINOS	10,2

Ambito territorial		P ^o Comb.	Ambito territorial		P ^o Comb.	Ambito territorial		P ^o Comb.
05 AVILA			10 CACERES			2 RIPOLLES		
1 AREVALO-MADRIGAL	TODOS LOS TERMINOS	20,22	1 CACERES	TODOS LOS TERMINOS	3,01	TODOS LOS TERMINOS	14,51	
2 AVILA	TODOS LOS TERMINOS	21,91	2 TRUJILLO	TODOS LOS TERMINOS	3,19	3 GARROTXA	TODOS LOS TERMINOS	14,70
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	TODOS LOS TERMINOS	16,52	3 BROZAS	TODOS LOS TERMINOS	3,23	4 ALTO AMPURDAN	TODOS LOS TERMINOS	7,99
4 GREDOS	TODOS LOS TERMINOS	20,22	4 VALENCIA DE ALCANTARA	TODOS LOS TERMINOS	2,05	5 BAJO AMPURDAN	TODOS LOS TERMINOS	7,36
5 VALLE BAJO ALBUERNE	TODOS LOS TERMINOS	19,66	5 LOGROÑAN	TODOS LOS TERMINOS	3,31	6 GIRONES	TODOS LOS TERMINOS	9,78
6 VALLE DEL TIETAN	TODOS LOS TERMINOS	13,99	6 NAVALMORAL DE LA MATA	TODOS LOS TERMINOS	4,02	7 LA SELVA	TODOS LOS TERMINOS	10,34
06 BADAJOZ			7 JARAIZ DE LA VERA	TODOS LOS TERMINOS	4,88	18 GRANADA		
1 ALBUQUERQUE	TODOS LOS TERMINOS	2,21	8 PLASENCIA	TODOS LOS TERMINOS	3,97	1 DE LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS	6,11
2 MERIDA	TODOS LOS TERMINOS	2,21	9 NERVAS	TODOS LOS TERMINOS	4,03	2 GUADIX	TODOS LOS TERMINOS	8,59
3 DON BENITO	TODOS LOS TERMINOS	2,21	10 CORIA	TODOS LOS TERMINOS	3,44	3 BAZA	TODOS LOS TERMINOS	7,34
4 PUEBLA ALCOCEA	TODOS LOS TERMINOS	2,21	11 CADIZ			4 MUESCAR	TODOS LOS TERMINOS	9,23
5 HERRERA BUQUE	TODOS LOS TERMINOS	2,21	1 CAMPIRA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	4,33	5 ISMALLOZ	TODOS LOS TERMINOS	7,50
6 BADAJOZ	TODOS LOS TERMINOS	2,21	2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	4,13	6 MONTEFRID	TODOS LOS TERMINOS	5,64
7 ALMENDRALEJO	TODOS LOS TERMINOS	2,21	3 SIERRA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	6,57	7 ALHAMA	TODOS LOS TERMINOS	6,05
8 CASTUERA	TODOS LOS TERMINOS	3,84	4 DE LA JANDA	TODOS LOS TERMINOS	4,52	8 LA COSTA	TODOS LOS TERMINOS	5,29
9 OLIVENZA	TODOS LOS TERMINOS	2,21	5 CAMPO DE GIBALTAR	TODOS LOS TERMINOS	4,56	9 LAS ALPUJARRAS	TODOS LOS TERMINOS	5,67
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	TODOS LOS TERMINOS	2,21	12 CASTELLON			10 VALLE DE LECRIN	TODOS LOS TERMINOS	5,32
11 LLERENA	TODOS LOS TERMINOS	3,84	1 ALTO MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	26,42	19 GUADALAJARA		
12 AZUAGA	TODOS LOS TERMINOS	2,21	2 BAJO MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	12,29	1 CAMPIRA	TODOS LOS TERMINOS	6,24
07 BALEARES			3 LLANOS CENTRALES	TODOS LOS TERMINOS	13,31	2 SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	10,81
1 IBIZA	TODOS LOS TERMINOS	5,26	4 PERAGOLOSA	TODOS LOS TERMINOS	16,09	3 ALCARRIA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	8,07
2 MALLORCA	TODOS LOS TERMINOS	5,26	5 LITORAL NORTE	TODOS LOS TERMINOS	5,73	4 MOLINA DE ARAGON	TODOS LOS TERMINOS	10,31
3 MENORCA	TODOS LOS TERMINOS	5,26	6 LA PLANA	TODOS LOS TERMINOS	6,69	5 ALCARRIA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	7,60
08 BARCELONA			7 PALANCIA	TODOS LOS TERMINOS	12,36	21 MUELVA		
1 BERGADA	TODOS LOS TERMINOS	14,84	13 CIUDAD REAL			1 SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	4,26
2 BAGES	TODOS LOS TERMINOS	13,28	1 MONTES NORTE	TODOS LOS TERMINOS	6,95	2 ANDEVALO OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	4,26
3 OSONA	TODOS LOS TERMINOS	15,67	2 CAMPO DE CALATRAVA	TODOS LOS TERMINOS	6,95	3 ANDEVALO ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS	4,26
4 MOYANES	TODOS LOS TERMINOS	13,65	3 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	2,82	4 COSTA	TODOS LOS TERMINOS	4,26
5 PENEDES	TODOS LOS TERMINOS	8,36	4 MONTES SUR	TODOS LOS TERMINOS	2,82	5 CONDADO CAMPIRA	TODOS LOS TERMINOS	4,26
6 AMOIA	TODOS LOS TERMINOS	12,69	5 PASTOS	TODOS LOS TERMINOS	2,82	6 CONDADO LITORAL	TODOS LOS TERMINOS	4,26
7 MARESME	TODOS LOS TERMINOS	8,03	6 CAMPO DE MONTIEL	TODOS LOS TERMINOS	2,82	22 MUESCA		
8 VALLES ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS	10,62	14 CORDOBA			1 JACETANIA	TODOS LOS TERMINOS	5,64
9 VALLES OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	10,62	1 PEDROCHES	TODOS LOS TERMINOS	10,09	2 SOBRARBE	TODOS LOS TERMINOS	5,64
10 BAJO LLOBREGAT	TODOS LOS TERMINOS	7,97	2 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	5,10	3 RIBAGORZA	TODOS LOS TERMINOS	5,64
09 BURGOS			3 CAMPIRA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	3,15	4 HOYA DE MUESCA	TODOS LOS TERMINOS	2,46
1 MERINDADES	TODOS LOS TERMINOS	10,13	4 LAS COLONIAS	TODOS LOS TERMINOS	3,13	5 SOMONTANO	TODOS LOS TERMINOS	2,46
2 BUREBA-EBRO	TODOS LOS TERMINOS	8,20	5 CAMPIRA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	4,18	6 MONEGROS	TODOS LOS TERMINOS	2,46
3 DEMANDA	TODOS LOS TERMINOS	10,19	6 PENIBETICA	TODOS LOS TERMINOS	2,94	7 LA LITERA	TODOS LOS TERMINOS	2,46
4 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS	9,80	15 LA CORUNA			8 BAJO CINCA	TODOS LOS TERMINOS	2,46
5 ARLANZA	TODOS LOS TERMINOS	8,83	1 SEPTENTRIONAL	TODOS LOS TERMINOS	0,42	23 JAEN		
6 PISUERCA	TODOS LOS TERMINOS	9,48	2 OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	0,42	1 SIERRA MORENA	TODOS LOS TERMINOS	5,95
7 PARAMOS	TODOS LOS TERMINOS	11,76	3 INTERIOR	TODOS LOS TERMINOS	0,42	2 EL CONDADO	TODOS LOS TERMINOS	5,64
8 ARLANZON	TODOS LOS TERMINOS	9,29	17 GERONA			3 SIERRA DE SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	6,03
			1 CERCARA	TODOS LOS TERMINOS	23,51	4 CAMPIRA DEL NORTE	TODOS LOS TERMINOS	4,42

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	4.86	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	4.31	36 PONTEVEDRA	
6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4.48	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	4.30	1 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	6.83
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	5.46	30 MURCIA		2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3.55
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	6.29	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	15.42	3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	6.47
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	4.90	2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	16.00	4 NIRO TODOS LOS TERMINOS	4.70
24 LEON		3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	13.14	37 SALAMANCA	
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	4.85	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	13.65	1 VITIGUINO TODOS LOS TERMINOS	7.04
2 LA MONTANA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	7.67	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEM TODOS LOS TERMINOS	12.95	2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	7.42
3 LA MONTANA DE RIARO TODOS LOS TERMINOS	8.19	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	11.93	3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	6.90
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	9.64	31 NAVARRA		4 PERARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	7.24
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	5.87	1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	8.06	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	7.13
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	7.22	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	8.06	6 ALBA DE TORNES TODOS LOS TERMINOS	7.42
7 LA BAREZA TODOS LOS TERMINOS	5.62	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	8.06	7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	6.57
8 EL PARANO TODOS LOS TERMINOS	5.64	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	8.06	8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	6.46
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	10.06	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	8.06	38 STA.-CRUZ TENERIFE	
10 SAMAGUM TODOS LOS TERMINOS	6.31	32 ORENSE		1 MONTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	16.32
25 LERIDA		1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	6.70	2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	16.32
1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	7.26	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	13.13	3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	16.32
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	7.26	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	9.68	4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	16.32
3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	7.26	33 ASTURIAS		5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	16.32
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	7.26	1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	2.33	41 SEVILLA	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	7.44	2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	2.33	1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	3.42
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	7.44	3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	2.33	2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3.42
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	5.45	4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	2.33	3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	3.42
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	7.44	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	2.33	4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	3.42
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	5.45	6 CIJON TODOS LOS TERMINOS	2.33	5 LA CAMPIRA TODOS LOS TERMINOS	3.42
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	5.45	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	2.33	6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3.42
26 LA RIOJA		8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	2.33	7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	3.42
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10.72	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	2.33	43 TARRAGONA	
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10.72	10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	2.33	1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	10.33
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10.72	34 PALENCIA		2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	8.61
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10.72	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	17.24	3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	7.08
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10.72	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	17.51	4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	8.68
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10.72	3 SALDANA-VALDARIA TODOS LOS TERMINOS	22.47	5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	8.88
28 MADRID		4 BOEDO-QUEJA TODOS LOS TERMINOS	23.21	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	8.83
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	15.45	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	28.16	7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	6.54
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	17.20	6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	27.17	8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	6.20
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	13.69	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	27.91	44 TERUEL	
4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	15.44	35 LAS PALMAS		1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	18.04
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	13.67	1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	13.18	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	16.52
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	15.93	2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	13.18	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	6.04
29 MALAGA		3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	13.18	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	13.89
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6.16			5 NOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	11.77
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	4.86			6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	13.11

Ambito territorial	Pº Comb.	Ambito territorial	Pº Comb.	Ambito territorial	Pº Comb.
45 TOLEDO		8 RIBERAS DEL JUCAR		49 ZAMORA	
1 VALAVERA		TODOS LOS TERMINOS	6,04	1 SANABRIA	
TODOS LOS TERMINOS	1,66	9 CANDIA		TODOS LOS TERMINOS	9,98
2 TORRIJOS		TODOS LOS TERMINOS	5,10	2 BENAVENTE Y LOS VALLES	
TODOS LOS TERMINOS	1,68	10 VALLE DE AYORA		TODOS LOS TERMINOS	2,94
3 SAGRA-TOLEDO		TODOS LOS TERMINOS	6,68	3 ALISTE	
TODOS LOS TERMINOS	1,68	11 ENGUERA Y LA CANAL		TODOS LOS TERMINOS	5,91
4 LA JARA		TODOS LOS TERMINOS	5,96	4 CAMPOS-PAN	
TODOS LOS TERMINOS	1,68	12 LA COSTERA DE JATIVA		TODOS LOS TERMINOS	7,54
5 MONTES DE MAYANEROSA		TODOS LOS TERMINOS	5,30	5 SAYAGO	
TODOS LOS TERMINOS	1,66	13 VALLES DE ALBATOJA		TODOS LOS TERMINOS	5,17
6 MONTES DE LOS VEREMES		TODOS LOS TERMINOS	5,90	6 DUERO BAJO	
TODOS LOS TERMINOS	1,68			TODOS LOS TERMINOS	4,81
7 LA MANCHA		47 VALLADOLID		50 ZARAGOZA	
TODOS LOS TERMINOS	6,68	1 TIERRA DE CAMPOS		1 EGEA DE LOS CABALLEROS	
46 VALENCIA		TODOS LOS TERMINOS	11,51	TODOS LOS TERMINOS	4,00
1 REINCON DE ADEMUZ		2 CENTRO		2 BORJA	
TODOS LOS TERMINOS	12,53	TODOS LOS TERMINOS	14,38	TODOS LOS TERMINOS	3,84
2 ALBO FURIA		3 SUR		3 CALATAYUD	
TODOS LOS TERMINOS	12,76	TODOS LOS TERMINOS	13,78	TODOS LOS TERMINOS	4,00
3 CAMPOS DE LIRIA		4 SURESTE		4 LA ALMUNIA DE DORA GODINA	
TODOS LOS TERMINOS	5,30	TODOS LOS TERMINOS	15,65	TODOS LOS TERMINOS	6,00
4 REQUENA-OTIEL				5 ZARAGOZA	
TODOS LOS TERMINOS	13,61	48 VIZCAYA		TODOS LOS TERMINOS	3,84
5 NOYA DE BUNOL		1 VEZCAYA		6 BAROCA	
TODOS LOS TERMINOS	5,96	TODOS LOS TERMINOS	2,20	TODOS LOS TERMINOS	4,63
6 SAGUNTO				7 CASPE	
TODOS LOS TERMINOS	4,08			TODOS LOS TERMINOS	3,84
7 PUERTA DE VALENCIA					
TODOS LOS TERMINOS	4,16				

1386 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres Compostilla, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 20 de noviembre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34610, segunda columna, primero, a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen».

1387 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de enero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,660	112,942
1 dólar canadiense	87,760	87,980
1 franco francés	20,101	20,151
1 libra esterlina	202,137	202,643
1 libra irlandesa	180,224	180,676
1 franco suizo	83,311	83,519
100 francos belgas	324,294	325,106
1 marco alemán	67,792	67,962
100 liras italianas	9,222	9,246
1 florin holandés	60,344	60,496
1 corona sueca	18,836	18,884
1 corona danesa	17,658	17,702
1 corona noruega	17,738	17,782
1 marco finlandés	27,845	27,915
100 chelines austriacos	963,994	966,407
100 escudos portugueses	82,876	83,084
100 yens japoneses	88,404	88,626
1 dólar australiano	80,549	80,751
100 dracmas griegas	84,974	85,186
1 ECU	140,225	140,576

MINISTERIO DEL INTERIOR

1388 *ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 4 de julio de 1987, en el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Miguel Fernández Carretero.*

En el recurso Contencioso-Administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Miguel Fernández Carretero, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha de 4 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos, que estimamos el recurso interpuesto por don Miguel Fernández Carretero contra la Resolución dictada por el Ministro del Interior que por silencio desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio del Interior de 1 de febrero de 1985 que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada de acuerdo con el coeficiente 5, las que anulamos por su no conformidad a Derecho, establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestado con la consideración de funcionario del Cuerpo General Técnico; abonándosele el mismo y los atrasos desde enero de 1980, lo que se realizará liquidándolo en trámite de ejecución de sentencia; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º, 5, del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 17 de noviembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario.